

Presupuestos para la validez del contrato por necesidades de mercado

por ALISSON FRENEZI AGUILAR ZEA

Fecha de entrega: 20-ene-2025 08:34a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2567648089

Nombre del archivo: tesis_2015200242_20250120_082158_fe7a0ef3-797a-4930-8984-e948fbe065b2.pdf
(1.17M)

Total de palabras: 32146

Total de caracteres: 176546

2

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Presupuestos para la validez del contrato por necesidades de mercado

Tesis presentada por la Bachiller:

Aguilar Zea, Alisson Frenezi

ORCID: 0009-0008-1393-8491

2

Para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Mg. Matos Zegarra, Mauricio

ORCID: 0000-0002-6552-5524

Arequipa-Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 01 de Abril del 2024

Dictamen: 009121-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 009121, presentado por:

2015200242 - AGUILAR ZEA ALISSON FRENEZI

Titulado:

PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO POR NECESIDADES DE MERCADO

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29427920 - TEJADA PACHECO NEIL HERNAN
DICTAMINADOR**



**46135455 - VALDIVIA CORZO MARIA GRACIA
DICTAMINADOR**



Dedicatoria

40

La presente investigación se la dedico a mis padres por su inagotable apoyo a lo largo de toda mi vida académica.

Agradecimientos

Agradezco al Dr. Mauricio Matos Zegarra, maestro que encamino mi pensamiento contribuyendo a finalizar la presente tesis con un resultado satisfactorio.

Epígrafe

82

"Nadie puede llegar a la cima armado sólo de talento. Dios da el talento; el trabajo transforma el talento en genio"

Anna Pávlova.

“Mereces lo que sueñas”

Gustavo Cerati

RESUMEN

El contrato laboral es la fuente principal del derecho de trabajo, como tal, la ley ha regulado las condiciones que debe de cumplir, entre esas condiciones se ha insertado a la estabilidad en la relación laboral. En consecuencia, salvo se incurra en una falta grave o la capacidad laboral del trabajador se halle menguada, es imposible deponer arbitrariamente al trabajador +de su puesto de trabajo. No obstante, con el objetivo de optimizar la formalización del mercado peruano y aumentar la tasa de empleo, el Estado peruano promulgó una serie de contratos laborales, que contenían excepciones a la regla antes mencionada, es decir, eran contratos laborales sin estabilidad, que permitían al empleador aumentar su potencia de mano de obra, de forma temporal, sin recurrir al contrato civil, por ser inidóneo dadas las circunstancias. Entre esas nuevas modalidades de contrato, encontramos ¹ al contrato por “necesidades de mercado”, el cual permite al empleador, contratar trabajadores de forma temporal, siempre que concurren las siguientes condiciones: superproducción imprevista y contratación no permanente. Este contrato, si bien es cierto, es usado de mala fe, para encubrir relaciones laborales permanentes, con la finalidad de excluir del derecho de estabilidad a los trabajadores y de otros derechos; también es cierto, que los requisitos prescritos por la ley no son claros en su contenido, y tampoco es evidente qué medios probatorios ayudarían a demostrar su cumplimiento objetivo. Pues, se exige que el empleador deje constancia en el contrato de las causales objetivas que ameritaron el uso de tal modalidad de contrato. ¹ En la presente investigación, abordaremos al contrato por necesidades de mercado, tratando de alumbrar el camino de su viabilidad.

Palabras clave: contrato laboral a tiempo indefinido, contrato sujeto a modalidad, contrato laboral temporal, mercado, contrato por necesidades de mercado.

ABSTRACT

The labor ⁹²contract is the main source of labor law, as such, the law has regulated the conditions that must be met, among these conditions has been inserted stability in the employment relationship. Consequently, except in the case of serious misconduct or if the employee's working capacity is impaired, it is impossible to arbitrarily remove the employee from his job. However, ¹⁶⁰in order to optimize the formalization of the Peruvian market and increase the employment rate, the Peruvian State enacted a series of labor contracts, which contained exceptions to the aforementioned rule, i.e., they were labor contracts without stability, which allowed the employer to increase its labor power, on a temporary basis, without resorting to the civil contract, since it was inappropriate under the circumstances. Among these new types of contracts, we find the "market needs" contract, which allows the employer to hire workers on a temporary basis, provided that the following conditions are met: unforeseen overproduction and non-permanent hiring. This contract, although it is true, is used in bad ¹⁷⁹faith, to cover up permanent labor relations, with the purpose of excluding workers from the right to stability and other rights; it is also true that the requirements prescribed by law are not clear in their content, and it is not evident which evidentiary means would help to demonstrate their objective compliance. The employer is required to record in ²¹⁹the contract the objective reasons that merited the use of such type of contract. ¹⁵⁵In the present research, we will deal with the contract for market needs, trying to illuminate the way to its viability.

Keywords: indefinite-term labor contract, contract subject to modality, temporary labor contract, market, market needs contract.

2 INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
EPÍGRAFE	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO	4
CAPÍTULO I: CONTRATOS LABORALES TEMPORALES Y EL CONTRATO POR NECESIDADES DE MERCADO	5
1. El contrato laboral	6
1.1. El contrato laboral temporal o indeterminado	8
1.2. Contrato temporal en las actividades laborales	8
1.3. Estabilidad laboral y contratos temporales	9
1.4. La falsa controversia entre estabilidad y temporalidad	10
1.5. Antecedentes históricos de la estabilidad laboral en la contratación	11
2. Definición del contrato por necesidades de mercado	16
2.1. Los contratos por necesidades de mercado en la jurisprudencia nacional	19
2.1.1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	20
2.1.1.1. Exp. N. 04535-20 I3-PA/TC Cajamarca. Caso Aureliano Lucano	20
2.1.1.2. STC 232-2010-PA/TC Caso Franklin Becerra	22
2.1.1.3. STC 3320-2007-PA/TC caso Johnny Véliz	23
2.1.2. Jurisprudencia de la Corte Suprema	24
2.1.2.1. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia De La República Casación Laboral N° 25233-2017 Lambayeque.	24
2.1.2.2. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 7456-2016 Ica	25
2.1.2.3. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 16716-2016 Lima Este	26

2.1.2.4.	Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 25233-2017 Lambayeque	29
2.1.2.5.	Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 7456-2016 Ica	29
2.1.2.6.	Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N.º 15551-2019 Piura	30
2.1.2.7.	Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República Casación Laboral N° 11839-2017 Lima	31
2.1.3.	Jurisprudencia de la Corte Superior	32
2.1.3.1.	Corte Superior De Justicia De Lima Primera Sala Laboral Permanente Exp. N° 06026-2020-0-1801-JR-LA-08	32
2.1.3.2.	Corte Superior de Justicia de Lima Séptima Sala Laboral Permanente Exp. N° 12025-2019-0-1801-JR-LA-07	33
2.1.3.3.	Corte Superior De Justicia De Lima Tercera Sala Laboral De Lima Exp. N° 02190-2021-0-1801-JR-LA-02°	34
2.1.3.4.	Corte Superior De Justicia De Lima Séptima Sala Laboral Permanente Exp. N° 685-2020-0-1801-JR-LA-07 (S)	36
2.1.3.5.	Corte Superior de Justicia de Lima Primera Sala Laboral Permanente de Lima Exp. N° 04949-2020-0-1801-JR-LA-14	37
2.2.	Síntesis del análisis jurisprudencial	38
CAPÍTULO II: EL MERCADO Y LAS NECESIDADES DEL MERCADO		41
1.	Desarrollo histórico del Mercado	42
2.	El Mercado: la ley de la oferta y la demanda	46
3.	Perspectivas de la predictibilidad económica	49
3.1.	La economía como ciencia	49
3.2.	La economía como incertidumbre y probabilidad	52
METODOLOGÍA		57
I.	Metodología	58
1.	Enfoque, tipo y diseño de la investigación	58

2. Método de análisis de datos	59
3. Técnicas e instrumentos	59
II. CAMPO DE VERIFICACIÓN	60
1.1. UBICACIÓN ESPACIAL	60
1.2. UBICACIÓN TEMPORAL	60
1.3. UNIDADES DE ESTUDIO	60
III. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
a. Organización	61
i. Recursos Humanos:	62
IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO.	64
RESULTADOS	65
CAPÍTULO I: LOS CONTRATOS POR NECESIDAD DE MERCADO Y LA VIABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS.	66
1. Las fluctuaciones del mercado y el CNM	67
2. Elementos probatorios del CNM	71
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	80
APORTE	82
REFERENCIAS	84

INTRODUCCIÓN

La inserción de los contratos modales en la legislación laboral tenía por finalidad impulsar a las empresas privadas a crear nuevos puestos de trabajo, logrando paliar la creciente tasa de desempleo del Perú acaecida por las políticas económicas radicales usadas para controlar la inflación en la última década del siglo XX. Estos contratos permitían ¹ al empleador contratar mano de obra temporal para actividades pertenecientes al rubro empresarial no accesorias, descargándole el peso de la onerosidad que supone el contrato a tiempo indeterminado. Esta medida fue interpretada por algunos sectores de la doctrina como un atentado contra la estabilidad de las relaciones laborales, como una injerencia injustificada de los contratos temporales en el área de protección del contrato indeterminado y como un atentado contra ¹⁹⁴ los derechos de los trabajadores en pro del crecimiento empresarial.

Dentro ²⁰³ de estos contratos modales encontramos al contrato por necesidades de mercado, modalidad de contratación que permite al empleador adquirir mano de obra de forma temporal, aunque la misma se destine a trabajos permanentes de la empresa, siempre y cuando el contrato se encuentre motivado por el crecimiento sustancial imprevisto y temporal de la demanda, lo que obligaría a la empresa a iniciar un proceso de superproducción para poder cubrir la inusual demanda del mercado. La situación antes descrita ha sido criticada en la doctrina, ya que la concurrencia de todos esos sucesos es de difícil comprobación, lo cual invalidaría el contrato, puesto que la ley prescribe que en el mismo contrato el empleador deje constancia de los hechos objetivos que ameritan el uso de este contrato.

Sostenemos que la respuesta para el problema acerca del contenido y concurrencia de estos requisitos no debe de buscarse solamente en la doctrina, normativa y jurisprudencia jurídica, sino en un estudio sobre el funcionamiento del mercado capitalista bajo el modelo ²¹² de la economía social de mercado, pues, al tratarse una cuestión de mercado, la ciencia económica nos puede ayudar a esclarecer los conceptos antes enumerados por el legislador.

La presente investigación tiene ¹⁶⁴ la siguiente estructura; en el primer capítulo ¹⁷ se desarrollará el contenido que tanto la norma, la doctrina y la jurisprudencia han otorgado a los contratos por necesidades de mercado, presentando el contenido y limitaciones que han atribuido a

cada una de sus características. En el segundo capítulo, expondremos la teoría de mercado que nos permitirá entender desde la economía los elementos del contrato por necesidades de mercado, lo cual nos permitirá responder a la pregunta por el contenido de cada uno de sus elementos y de los medios probatorios idóneos para probar su concurrencia.

Con nuestra investigación además de realizar un aporte académico para el esclarecimiento teórico del contenido del contrato por necesidades de mercado, queremos aportar un marco desde el cual tanto empleadores como trabajadores puedan cerciorarse si al momento de refrendar un contrato de esta naturaleza el mismo está cumpliendo con su finalidad o si por el contrario se encuentran ¹⁶ ante un caso de encubrimiento ⁴⁵ de relación laboral que pueda atentar contra la sanidad de su empresa en el caso del empleador o de los derechos laborales en el caso de los trabajadores.

El problema que presentamos en la presente investigación es sumamente complejo, ya que, aunque a través de la jurisprudencia y la normativa se han delimitado los requisitos de validez de este contrato, el contenido de los mismo es claro ya que no sabemos con exactitud cuando ¿Cuándo se puede afirmar que un incremento en la producción ha sido producido por el empleador y no por el mercado? ¿Cuándo nos encontramos ante un incremento temporal y no permanente? y ¿Cuáles son los criterios para afirmar la imprevisibilidad de crecimiento en el mercado? que no haya una respuesta fehaciente para estas preguntas, dificulta la labor del juez y de empleador para analizar la concurrencia de estas.

Una cuestión que resaltar, es que las mismas ha sido evaluadas por juristas, no obstante, el análisis que han realizado no se ha complementado con un conocimiento económico pertinente, pues, al tratarse de cuestiones de mercado necesariamente se debe complementar las premisas jurídicas con un conocimiento económico, es decir nuestro problema necesariamente deberá ser visto a través del análisis económico del derecho.

En ese análisis, ⁶ el estudio de la oferta y la demanda ocuparan y lugar preponderante, ya que, son precisamente estas fuerzas las que componen principalmente aquella abstracción a la que hemos denominado “mercado”, siendo, una de ellas la justificación de la producción ⁵ del Contrato por Necesidades de Mercado, pues se exige el crecimiento de la producción por un incremento de la demanda.

En la jurisprudencia veremos que este incremento, no puede ser uno de cualquier índole, sino un incremento intenso, que no puede ser parte de la propia naturaleza del rubro comercial de la empresa, por ejemplo: en el caso de los vuelos, se sabe que este mercado es especialmente sensible a los acontecimientos artísticos o deportivos mundiales, dada esta especial característica, situaciones de incremento de demanda fundadas en estas situaciones, aunque imprevisibles, no pueden contarse fáctico para validar ¹ al Contrato por necesidades de Mercado.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: CONTRATOS LABORALES TEMPORALES Y ¹EL CONTRATO POR NECESIDADES DE MERCADO

⁹⁶ El derecho laboral es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones entre empleadores y trabajadores siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: a) trabajo humano: el derecho laboral cautela el trabajo producido por la fuerza o inteligencia humana, pues solo un ser humano puede ser ³⁵concebido como sujeto de derecho, al que se le pueden imputar derechos y obligaciones, por tanto, quedan excluidos de la protección del derecho laboral aquellas actividades realizadas por animales o maquinas, sea mediante simples sistemas de programación o inteligencia artificial, b) trabajo personal y libre: el trabajo que se brinda debe ser a título personal, es decir, que tiene que ser la misma persona que refrenda el contrato la que realice el trabajo, no pudiendo delegar sus deberes a un tercero (Calvo, 2022). El contrato laboral entendido como acuerdo entre partes, al igual que todo acto jurídico debe ser manifestación consciente y libre de un individuo, esto quiere decir que no debe de mediar coacción de ningún tipo que conmine al individuo a aceptar la firma del contrato (Alcorcon, 2023).

Además de estos requisitos también debe de cumplirse con los siguientes: a) el trabajo debe de ser productivo, es decir debe reportar un beneficio económico para el que lo realiza, con esto se excluye las actividades que solo reportan un beneficio espiritual o de otra índole, b) ²¹⁰el trabajo debe de realizarse por cuenta ajena, para el provecho y a raíz de la necesidad de un tercero ajeno a la persona del trabajador, en ese sentido el trabajador ayuda a satisfacer dicha necesidad por lo cual se hace acreedor de una remuneración por su trabajo (Barcia, 1998).

El elemento característico y más importante de las relaciones laborales y que servirá para diferenciarla de otro tipo de vínculos contractuales es la subordinación; este elemento hace referencia a la naturaleza vertical de las relaciones laborales donde no hay una relación de igualdad entre trabajador y empleador, sino una relación de poder donde el trabajador ocupa el polo más débil, esta circunstancia es la que justificaría la protección que el derecho laboral garantiza para los trabajadores (Cebrián y Moreno, 2018).

La subordinación se manifiesta en ciertas facultades del empleador de controlar el horario del trabajador, controlar la vestimenta y el cumplimiento de sus deberes, así como tener la potestad de exigirle la omisión de ciertos actos dentro del horario de trabajo siempre que no atenten contra derechos reconocidos por el sistema jurídico laboral peruano. Estos elementos juntos darán a luz al contrato de trabajo (Alós et al, 2017).

129

1. El contrato laboral

El contrato laboral es aquel pacto dual entre un empleador y un trabajador, mediante el cual el primero se compromete al pago de una remuneración periódica y el segundo a sujetar su fuerza a trabajo a la voluntad del empleador para la realización de actividades específicas (Arese, 2017). Los contratos laborales responden a la actividad productiva de la empresa o fábrica, y a las características del mercado en que se desenvuelven, por ello pueden ser indeterminados o temporales.

El contrato de trabajo emerge en el marco del crecimiento del empleo con salarios a fines del siglo XIX y durante todo el siglo XX, para diseñar esta modalidad de contrato y las leyes que deben de orientar su aplicación, se tuvo en cuenta la realidad de las relaciones de trabajo, en donde se detectó dos características importantes, la dependencia y la subordinación, siendo esta última uno de los factores esenciales dentro del derecho laboral (Becerra, 2021).

Como afirmábamos en líneas anteriores, la subordinación supone la existencia de una relación de poder vertical entre trabajador y empleador, que si no es limitada de forma clara, puede convertirse fácilmente en abuso, debido a ello es que nace el derecho laboral con el objetivo de regular esta diferencia entre la posición que el empleador tiene y su facultades con respecto de los trabajadores, en consecuencia el contrato laboral es la expresión de todos los derechos y garantías ganadas a lo largo de los años en favor de los trabajadores, cuyas cláusulas actúan como garantías para la prevención de posibles abusos (Carrillo, 2019).

Entre esos derechos se encuentra el de la estabilidad en el empleo, derecho que asegura al trabajador la permanencia en su puesto de trabajo, protegiéndolo de la arbitrariedad del empleador, el cual en épocas anteriores a la existencia de este derecho permitía que el empleador despidiera al trabajador si mediar motivo, solo con la expresión de su voluntad (Chacaltana y Ruiz, 2017). La estabilidad en el trabajo exige del empleador la mediación de

causa objetiva para poder justificar la acción de despido contra un trabajador, asimismo, esta causa no se puede sustentar en el solo deseo del empleador de apartar al trabajador de su empresa, sino que debe sustentarse en la concurrencia de algunas de las faltas establecidas dentro del reglamento interno o por los motivos que la propia ley haya establecido o que la jurisprudencia haya interpretado convenientes (Corujo, 2018).

Aquel despido en que no medie causa justa, se le denominará despido arbitrario, por el hecho de que no se encuentra sustentado en una causal válida, cuando esta circunstancia es comprobada el trabajador puede exigir el pago de indemnización o la reposición, materializándose así el derecho del trabajador a gozar del trabajo como sustento de su vida, sin que este derecho sea obstaculizado por causas irracionales (Casas, 2016).

No obstante, la inflexibilidad del contrato de trabajo se mostró deficiente para regular algunas actividades especiales, como la que se da con el inicio de actividad empresarial y otras que se encuentran condicionadas al logro de un objetivo en específico, debido a ello nacen nuevos regímenes laborales, en donde las condiciones tradicionales del contrato laboral se flexibilizan para dar respuesta a la realidad que regulan (De la Maza, 2003).

En estas circunstancias, es que aparecen contratos en donde ¹ el derecho a la estabilidad laboral se flexibiliza, para poder brindar al empleador la capacidad de maniobrar el capital humano dentro de su empresa, a estos contratos se les denominará como “temporales o ³⁸ a tiempo determinado”, a diferencia de los contratos atípicos, estos contratos si se encuentran clasificados y sus causales están reguladas dentro de la legislación laboral (Farné, 2016).

A la vista de algunos el contrato temporal es una contradicción, ya que por muchos años contratación laboral fue sinónimo de estabilidad en el trabajo, sin embargo, otro sector de la doctrina ha asimilado la existencia de los contratos laborales como complementos, que otorgan a la legislación laboral los instrumentos para poder regular situaciones excepcionales, es por ello que debido a la función que cumplen, los contratos temporales han sido calificados de excepción, siendo la regla general la contratación a tiempo indeterminado (López, 2018).

Nosotros concordamos con la propuesta de concebir a los contratos temporales como complementos excepcionales de la legislación laboral a tiempo indeterminado, la propia

legislación peruana lo da a entender así, puesto que ha descrito perfectamente las circunstancias en que se puede refrendar un contrato de esta naturaleza, siendo estas específicas, dejando con ello en claro que para todos los demás supuestos sigue vigente ¹ la contratación a tiempo indeterminado, que es la regla general para el derecho laboral (Morón y Aguilera, 2017).

A continuación, profundizaremos en la contextualización de los contratos temporales o a tiempo indeterminado, puesto que el definir la naturaleza, los alcances y límites de la contratación laboral, es esencial para nuestra investigación, ya que el CNM es uno de ellos, y para poder entenderlo debemos de conocer lo que han dicho en la doctrina sobre este tipo de contratación (Martínez et al, 2019).

1.1. El contrato laboral temporal o indeterminado

El contrato laboral temporal o por tiempo indeterminado es el contrato generalmente aplicado para garantizar ⁹ los derechos de los trabajadores dentro de una relación laboral, este contrato tiene la finalidad de proteger al trabajador del arbitrio del empleador, al imposibilitar a este después de un tiempo de poder removerlo de su puesto de trabajo sin que medie una justificación estipulada en las leyes laborales o como parte del estatuto empresarial (Haigner, 2013).

¹⁷² La estabilidad permite que el trabajador pueda gozar de todos los beneficios y derechos laborales tales como: bonificaciones, seguro, derechos colectivos de trabajo como la sindicalización y la huelga; además permite que el trabajo cumpla con su objetivo social que es proporcionar a las personas el medio económico para que puedan tener una existencia digna, satisfaciendo sus necesidades tanto básicas como secundarias alcanzando altos estándares de calidad de vida, este objetivo solo se puede alcanzar ampliamente mediante la estabilidad, pues el vaivén en los ingresos puede ser nocivo para la salud económica del trabajador (Eichengreen, 2020).

1.2. Contrato temporal en las actividades laborales

Los contratos temporales son contratos usados para dar satisfacciones a las necesidades temporales y que pertenecen al rubro de actividades accesorias de la empresa, estos contratos tienen una duración determinada corta y en ellos la facultad de subordinación del empleador

se encuentra limitada por la misma ¹⁸¹ naturaleza de la actividad que realiza el trabajador (Chávez, 2012). El contrato temporal no despliega los mismos beneficios para el trabajador, aunque eso no excluye que su contrato pueda convertirse con el tiempo en un contrato indeterminado y la obligación que tiene el empleador de considerar a estos trabajadores para ocupar puestos fijos antes que a otros foráneos (Sánchez, 2023).

La cobertura de estos contratos se vio extendida con la legislación que inserto a los contratos modales excepcionales, los cuales permiten en ciertas ocasiones contratar a personal temporal, pero para satisfacer necesidades ¹⁹⁹ permanentes de la actividad productiva de la empresa (Santos et al, 2012). La inserción de este tipo de contratos fue calificada por algunos juristas y economistas como una ilegítima intromisión de los contratos temporales en la esfera de protección del contrato indeterminado, lo cual causaría un uso cada vez menor del contrato indeterminado en desmedro ¹⁴ de los derechos laborales de los trabajadores.

En los siguientes apartados analizaremos la relación dentro del derecho laboral que tienen los contratos ¹ a tiempo indeterminado y los contratos a temporales, para refutar la idea de que estos últimos estén orientados a reemplazar a los primeros (Chirinos, 2013).

¹⁹² 1.3. Estabilidad laboral y contratos temporales

Es común en la doctrina laboral contraponer el concepto de estabilidad laboral propio del contrato laboral común, con los contratos temporales, algunos autores llegan a concebir a estos últimos como contratos que desnaturalizan la protección que el derecho laboral debe garantizar para todos los trabajadores (Weller, 2020). La flexibilización de los elementos del contrato laboral es calificada como negativa por algunos sectores de la doctrina, sin tener en cuenta que los contratos temporales no son una “vía alterna”, ni tampoco tienen el propósito de conducir a una reducción progresiva de los derechos laborales, sino que son su complemento (Vásquez, 2020).

Para entender la complementariedad de los contratos temporales, debemos sacudirnos de las concepciones meramente normativistas y abstractas del derecho laboral, y entenderlo como un instrumento diseñado para dar solución a conflictos interpersonales, por tanto que debe de estar configurado en torno a las necesidades de la realidad. En este sentido, para entender la complementariedad de los contratos temporales dentro del derecho laboral, debemos tener

presentes las características del mercado laboral dentro del cual actúan los dos protagonistas: trabajadores y empleadores (Taboada y Sámano, 2015).

Este marco en el que se mueven estos actores es en nuestra nación el capitalismo configurado ²²¹ como economía social de mercado; este sistema ⁴⁵ de producción se basa en relaciones de consumo regidas por la ley de la oferta y la demanda, serán diversos los factores que coadyuvaran al crecimiento de la demanda, lo que producirá la necesidad de las distintas empresas de acrecentar su proceso productivo para satisfacer el pedido de los consumidores (Ugarte, 2011).

Esta y otras circunstancias fortuitas producidas por la realidad del mercado producirán situaciones excepcionales ante las cuales el derecho laboral se verá forzado a responder, he aquí la justificación de la complementariedad de los contratos temporales. Podemos deducir de los argumentos anteriores que el elemento sin el cual dichos contratos se desnaturalizarían es la “excepcionalidad”, el contrato temporal no tiene justificación si no hay una situación excepcional que lo respalde materialmente (Vesga, 2011).

En conclusión, la regla general en el derecho laboral son los contratos laborales con estabilidad, pero la excepción a esa regla prescrita por la propia realidad son los contratos temporales. Ambos contratos son útiles en circunstancias distintas, por tanto, deben de ser concebidos como distintos, pero no excluyentes, sino complementarios (Rodríguez, 2012).

1.4. La falsa controversia entre estabilidad y temporalidad

Cierto sector de la doctrina argumenta la existencia de una controversia nacida en 1991 con la promulgación del decreto legislativo 738, ya que detectan que en dicha norma el Estado faculta a los empleadores a hacer uso de contratos laborales temporales a los que denominaran “desvirtuados”, ya que el origen de este contrato temporal no es la accesoriedad de la actividad productiva, sino una calificación que el legislador ha imputado a dicho contrato para perseguir ciertos objetivos económico-políticos como: incentivar la creación de puestos de empleo, promover la modernización de las empresas e impulsar la formalización del mercado laboral peruano, descargando al empleador excepcionalmente de la carga económica que supone refrendar un contrato a tiempo indeterminado (Pacheco, 2015).

Para esta parte de la doctrina, el conflicto nace cuando gracias a la legislación que flexibiliza el uso de contratos temporales, dichos contratos invaden el espacio correspondiente a los contratos a tiempo indeterminado; lo propio en el modelo tradicional de división entre contratos indeterminados y temporales es que los primeros se apliquen para aquellas actividades permanentes de la actividad empresarial, y los segundos se reserven para actividades específicas complementarias (Ocaña, 2021). Desde esta perspectiva, ambos contratos tienen un ámbito de aplicación propio y diferenciado.

No obstante, esta perspectiva no tiene en cuenta como ya expresamos en el título anterior, que la realidad en su amplia complejidad imposible de ser reducida a una visión polarizada produce situaciones en las que las actividades permanentes de una empresa, a pesar de ser permanentes pueden requerir de una contratación de temporalidad en situaciones excepcionales (López, 2004).

Aunque parezca contradictorio la justificación para los contratos por necesidades de mercado se halla en una situación excepcional en la que, por razón de incremento imprevisto y súbito de la demanda, incremento que se prevé no será permanente, una o muchas de las actividades permanentes de la empresa necesitan incrementar su mano de obra, pero solo en cuanto dure este estado excepcional en el mercado (Faus, 2023).

56

1.5. Antecedentes históricos de la estabilidad laboral en la contratación

A inicios de la República, el Estado peruano aun mantenía resabios del orden colonial, lo cual repercutía también en las relaciones de trabajo, no obstante, siguiendo las premisas de la Revolución Francesa, influenciadas por el liberalismo clásico, se reconoció el estatus de ciudadanos de todas las personas residentes en el territorio de la República (a excepciones de los esclavos nacidos con anterioridad, los cuales mantuvieron esa condición por muchos años hasta su efectiva liberación por parte de Ramón Castilla, la cual se tradujo en una legislación que no alcanzaría todos sus efectos sino, muchos años después, por la renuencia de ciertos terratenientes de liberar a sus esclavos, al afectar esto la producción de sus tierras), reconociendo como parte de sus derechos: el derecho a la remuneración por el trabajo realizado, este derecho alcanzaba también a los indígenas, que hasta esos días trabajaban de forma gratuita mediante sistemas como el Yanaconaje, por lo que, el reconocimiento al derecho a la remuneración, estuvo lejos de cumplirse a cabalidad (Patlán, 2016).

La situación mostró una nueva faz conforme el modelo capitalista se iba desarrollando al interior del país, mostrando cambios radicales al finalizar el periodo conocido como la República aristocrática, en donde según algunos historiadores se produjo una explosión de la actividad de las masas populares en la política, lo que se manifestaría de forma clara en el gobierno de Leguía, denominado como la patria nueva, en donde el gobierno se apoyó en la masas populares y sus reivindicaciones sociales para justificar una dictadura de once años (Nieto, 2022).

Los derechos a la sindicalización, a la huelga y a la negociación colectiva se hacen presente ya en esta época traídos desde Europa, emergiendo en la sociedad peruana los primeros partidos de izquierda socialista y sobre todo anarquistas, cuyo máximo representante es Gonzales Prada; en el Perú del siglo XX, cobró mucha importancia el movimiento anarco sindicalista, los cuales unidos a otras agrupaciones populares realizaron las primeras huelgas, logrando el reconocimiento de muchos derechos laborales aun ausentes en la legislación peruana (Juárez, 2020).

Para cuando el anarquismo había desaparecido en el Perú, surgieron otros movimientos que enarbolaron ¹² la protección de los trabajadores frente al supuesto abuso de los empleadores, considerados como capitalistas sin conciencia social, que propiciaban la ⁵⁶ explotación del hombre por el hombre (Fernández, 2019). El más importante de estos movimientos fue el fundado por Mariátegui en 1928, el cual diseñó las bases del partido socialista, debido al temprano fallecimiento del filósofo peruano, el partido socialista peruano pasó a ser dirigido por Ravines, el cual ⁶ le cambió el nombre por el de partido comunista peruano y lo puso bajo la supervisión de la URSS, esta agrupación junto con el APRA dirigieron las principales huelgas de la mano de Sindicatos como el SUTEP o la CGTP, siempre con la consigna de ¹⁶⁵ estar defendiendo los derechos de los trabajadores, entre ellos el derecho a la estabilidad en el trabajo (Montserrat, 2014).

En esas circunstancias es que, en 1970, se promulga el decreto ley 18138, bajo el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, prescribiendo que para todo despido debía mediar justificación objetiva y racional, con ello se aplica al derecho laboral peruano los principios heredados de la Ilustración para el derecho, según el cual el sistema jurídico debía de

sustentarse no en la arbitrariedad de los gobernadores o actores sociales, sino, siempre en la razón humana entendida como criterio de racionalidad y objetividad (Izcara, 2011).

Este decreto fue complementado después por el decreto ley 18471, al cual le dieron el título de “ley de estabilidad en el empleo”, entre las disposiciones de esta normativa encontramos que ⁴¹ los contratos a plazo fijo o ¹ que eran específicos para un trabajo, una vez refrendados debían de ser remitidos a la Autoridad Administrativa de Trabajo, para su revisión y aprobación, esto bajo sanción de nulidad (Quintanilla, 2023). Poco después se promulgó una nueva norma sobre la misma materia, el decreto ley 14371, la cual volvió aún más reducido el rango de aplicación de los contratos temporales, debiéndose remitir

por cuestión de validez el contrato al Ministerio de Trabajo, todas estas innovaciones se produjeron en los primeros años del Gobierno de las FFAA, estando la dirección del gobierno en las manos de Velasco y un conjunto de tecnócratas socialistas, entre los que destacaba Héctor Béjar, ex guerrillero peruano (Villasmil, 2016).

El gobierno de Velasco ¹⁸⁷ produjo en la opinión pública un efecto positivo en los primeros años, debido a acciones como la reforma agraria y la nacionalización de empresas petroleras y mineras, que fueron percibidas como una recuperación de la soberanía nacional secuestrada por el extranjero, esto sumado a la posición pro trabajador del gobierno le ganaron amplias simpatías en el sector popular, no obstante, los sindicatos en esta etapa fueron censurados por considerárselos afines a políticas comunistas o apristas, para suplir la ausencia de las organizaciones sindicales, el Estado creó corporaciones bajo la administración del gobierno central que se dedicaban a realizar la negociación colectiva, estando desautorizada en esta época las huelgas, en contra de las medidas del régimen (Val, 2021).

Producto de la mala administración, en pocos años la ilusión de bienestar del gobierno revolucionario se fue esfumando, siendo evidente la situación crítica que para la economía había significado las expropiaciones, produciendo una situación inflacionaria que desplegaría todos sus efectos negativos en la década de los 80 (Sáenz y José, 2022). En estas circunstancias se sucede el golpe de Estado de 1975, poniéndole fin al periodo conocido como el “septenio de Velasco”, e iniciando el gobierno de Morales Bermúdez, como comandante a cargo del gobierno revolucionario, en esta segunda etapa se trató de revertir las reformas causadas en la etapa anterior, y en esas circunstancias es que se promulga el

decreto ley 22342, el cual extiende los requisitos por los cuales se puede refrendar un contrato laboral temporal, facultando además al empleador a renovarlo indefinidamente (Reyes, 2022).

El Gobierno de las FFAA, acabó formalmente en 1980, no obstante, en la realidad este ya había fenecido dos años antes, cuando se ¹⁵⁷convoca a la Asamblea Constituyente para una nueva Constitución, el gobierno ya había perdido su legitimidad, no obstante, solicitaron que para el traslado pacífico a la democracia la nueva Carta Magna debía de consolidar los cambios realizados en años anteriores, por ello la Constitución de 1979, incluye muchas de las premisas políticas del gobierno militar, entre ellas la configuración de un derecho pro-trabajador, en el que por ejemplo se exigía la transformación del trabajador en accionista de la empresa en que laboraba, dadas ciertas condiciones (Vida, 2022).

Al respecto de la estabilidad en los contratos, su situación cambiará a mediados de la década de los 80, en el gobierno de Alan García, la ambigüedad del gobierno aprista, que pretendía mantener el apoyo popular con el que siempre contó desde su fundación, a la vez que satisfacer a cierto sector empresarial al que ⁶⁶pertenecían algunos de sus miembros más importantes, se tradujo en la promulgación de la ley 24514, ley que reconocía la estabilidad laboral absoluta, concepto que refiere al hecho de que en las relaciones laborales debe de primar el contrato indeterminado, siendo excepcional, el uso de contratos temporales, bajo condiciones estrictas de verificación y por el menor tiempo posible, sin posibilidad de ser renovados, so pena de convertirse en contratos indeterminados; no obstante, si bien por un lado el Gobierno aprista parecía reconocer la oficialidad e intangibilidad del contrato por tiempo indeterminado, por otro lado, permitió el uso excesivo y sin control del contrato a tiempo ¹temporal mediante el Programa Ocupacional de Emergencia (Gómez, 2014).

Este programa fue diseñado para poder cubrir la alta tasa de desempleo producto de la inflación causada por la administración del gobierno militar, con él se permitía que personas con bajos recursos y en situación de desempleo, accedan a puestos de trabajo propuestos por empresas privadas, siempre y cuando acepten un contrato temporal despojado de todos los beneficios laborales de la permanencia, con esta ley se pretendía impulsar a que las empresas ²⁰⁷absorban la tasa de desempleo en el sector privado causado por la inflación, dándoles como

beneficio la facultad de eludir los derechos laborales del régimen indeterminado, como el pago de beneficios o la implementación de un seguro (Palomo, 2008).

La última transformación del régimen laboral de contratos se produjo en el primer gobierno de Fujimori, en el año 1993 con la promulgación del decreto legislativo 728, esta norma se dio en el marco de la aplicación del shock económico, planteamiento económico que pretendía solucionar la inflación peruana mediante ⁸⁴ la aplicación de los principios del Consenso de Washington, entre los que se encontraba la primacía en la economía del sector privado, la subsidiaridad del Estado y el fomento de la inversión extranjera (Richter, 2013).

²⁰⁸ En el shock, se despidió a muchas personas de las empresas públicas y se afectó el sistema de pensiones, ya que ambos aspectos eran una carga monetaria grande para el Estado, debido a ello la tasa de desempleo creció, por lo que se pensó que flexibilizando el régimen laboral se incitaría a que la empresa privada absorba toda esa tasa de desempleo, ya que, como la inflación no había sido superada, la empresa privada aun se encontraba con pocos ingresos, por lo que sostener a varios trabajadores bajo el régimen indeterminado sería imposible (Punte y Regil, 2020).

⁴¹ Con esta finalidad es que, en el mencionado decreto se regulan 9 modalidades de contratación temporal, cada una de las cuales está prescrita para una situación en particular, en la que el legislador a valorado útil flexibilizar las condiciones del contrato laboral (Saavedra, 2014). Resulta llamativa la evolución que ha tenido en el Perú la estabilidad laboral, siendo considerada primeramente como absoluta y prohibitiva su flexibilización, para después promulgarse una norma en que se regula todo un abanico de contratos temporales (Velarde et.al, 2018).

Es necesario recalcar que, a pesar del amplio número de circunstancias en los que el legislador cree posible la validez de un contrato temporal, estos contratos no se han regulado sin criterios que blinden su utilización de un posible uso abusivo por parte del empleador, sea este privado o público, es por ello ¹⁷⁵ que el legislador ha previsto que, en caso de ciertos contratos, como es el caso del CNM, se debe dejar constancia de la razón y hecho objetivo que justifican el uso de este contrato (Puentes et.al, 2018).

La previsión del legislador, de exigir la constancia de la causa objetiva, está diseñada para impedir el uso desnaturalizado del contrato, además, que permite conocer de forma directa en caso de evaluación, el cómputo de los requisitos al haber sido descrito en el contrato por el propio empleador; la causa objetiva debe de ser entendida como el elemento esencial dentro del contrato, el cual le otorga legitimidad, sin la exposición de una causa objetiva el contrato debe de considerarse per se, como inválido y desnaturalizado, esta premisa esta confirmada por la jurisprudencia nacional como se verá en adelante, cuando analicemos al CNM en las resoluciones de las Cortes peruanas (Trillo, 2009).

Esta flexibilización de los CNM, fue necesaria por razones históricas, las leyes dependen de las circunstancias sociales a las que se aplican, y en la situación en que se encontraba el Perú en los 90, era necesario flexibilizar la seguridad de los contratos laborales para poder absorber la tasa de empleados, que la administración pública ya no podía sostener (el Estado había venido subvencionando el sueldo de los empleados o obreros de la administración pública con la emisión de billetes sin fondo real). Lejos de entenderse la innovación introducida por el decreto legislativo 728, como una medida pro empresa, debe de entenderse como una medida en favor de los trabajadores, en el marco de la situación histórica en que se produjo, lo cual no imposibilita una reevaluación de los presupuestos de estos contratos, para poder adecuarlos a la realidad actual (Ugarte y Coto, 2003).

2. Definición del contrato por necesidades de mercado

Según el Decreto Supremo N° 003-97-TR (1997), que regula el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el contrato por necesidades de mercado se encuentra definido en su artículo 58:

El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el artículo 74 de la presente ley (Pág. 27).

Así mismo, el artículo agrega seguidamente dos párrafos en los que se manifestará las condiciones objetivas que debe de cumplir dicho contrato para ser válido y una obligación para el empleador que lo usa:

¹ En los contratos temporales por necesidades de mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación laboral. Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variantes de carácter cíclico o de temporada que se produce en algunas actividades productivas de carácter estacional (Pág.27).

Con esta norma se introdujeron además del CNM, otros contratos sujetos a modalidad que permitían contratar personal para ³⁶ actividades del giro de la empresa de forma temporal. Excede a la presente investigación el análisis detallado de ¹⁸⁶ cada uno de los contratos temporales regulados por la norma, por lo que solo nos centraremos ¹⁹³ en el análisis de los elementos que componen al CNM. El análisis de los elementos no permitirá entender cuando es que se configura la situación que legitima el uso de este tipo de contratación:

A) El primer elemento del CNM es el “incremento coyuntural en la producción”, con coyuntural se hace referencia a dos situaciones, primero que el incremento de la producción no debe ser habitual, es decir debe de ser una contingencia y segundo, que debe de ser producido por factores externos a la actividad, gestión y estructura de la empresa, debe producirse por una “coyuntura externa”. En consecuencia, quedan excluidos de las causales del CNM aquellos aumentos en la producción que se repiten con frecuencia y los producidos por la mala gestión de la empresa o debido a que se pretendió abarcar mayor demanda en el mercado. En la doctrina se ha señalado que el artículo debería modificarse y consignar en lugar de “incremento coyuntural de la producción”, “incremento de la actividad empresarial”, pues con esta última redacción se incluye también a las empresas prestadoras de servicio que no se encuentran inmersas en un proceso productivo, pero que también pueden sufrir aumentos en la demanda coyunturales.

¹¹ B) El segundo elemento es la “variación sustancial de la demanda en el mercado”, es ambiguo el contenido al que nos remite con la frase variación sustancial, pues al menos se esbozan dos significados, uno cuantitativo referido a que la curva de la demanda ascienda, lo que produce una necesidad de superproducción y otro cualitativo, referido a ⁶ la necesidad de

mejorar la calidad de los productos a raíz de los cambios tecnológicos, ejemplo: el surgimiento de los celulares táctiles, obligaron a las empresas a producir no más celulares pero si unos superiores en tecnología que demanda una innovación en el proceso productivo.

De estas interpretaciones se prefiere a la primera, pues es más congruente con el primer elemento de aumento coyuntural de la producción, no obstante, se abre el problema acerca de si la variación sustancial debe remitirse a un criterio macro económico fundamentado en un examen del mercado en general o a un criterio micro económico, en el cual se estudie el impacto del incremento de la demanda teniendo en cuenta las características de cada empresa, ya que, un incremento insignificante en la demanda para una empresa grande, por el contrario puede resultar sustancial para una MYPE.

C) El tercer elemento prescribe que estas nuevas necesidades empresariales ²⁰⁶ “no puedan ser satisfechas con personal permanente”, este elemento tiene dos interpretaciones, la primera que el aumento de la demanda no pueda ser satisfecho con idoneidad por el personal con el que ya cuenta la empresa. La segunda que ⁵⁰ por la naturaleza temporal de la actividad la misma no amerite ¹²⁶ la contratación de personal a tiempo indefinido, no obstante, esta última interpretación es refutada por el mismo artículo ya que incluye en el ámbito de aplicación del contrato aquellas actividades ordinarias que formen parte de la actividad cotidiana de la empresa. Por tanto, la correcta interpretación de este elemento es la primera.

Este elemento permite distinguir al CNM del contrato por inicio de actividad, ya que del hecho que una actividad no pueda ser satisfecha por el personal ya existente, se deduce fácilmente que quedan excluidas todas las actividades empresariales que recién inician, ya que estas no cuentan con un personal que ya realice sus actividades.

D) El cuarto elemento es el ³⁸ “incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva”, con respecto de la temporalidad no existe mayor duda ya que es claro que se refiere a una situación cuya duración no se extiende en el tiempo, sino es provisional. No obstante, la imprevisibilidad si genera controversias, pues no está claro cuando una situación es imprevisible en el mercado, la misma condición de ciencia que ostenta la economía sugiere que existe causalidad en las relaciones de consumo y, por tanto, no podrían existir situaciones imprevisibles, solamente previsibles como las situaciones que

expresamente sugiera la norma: variantes ¹⁰³ de carácter cíclico o de temporada que se produce en algunas actividades productivas de carácter estacional.

A pesar ^{de} que la condición de temporalidad es clara en su contenido, es incongruente en relación con la redacción del texto, ya que para delimitar el tiempo de renovación sucesiva del CNM, la norma nos remite al artículo 74 ³⁰ del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual establece como tiempo límite ^{de} renovación cinco años. En estas circunstancias es que nace el cuestionamiento de la naturaleza temporal tanto del CNM, como de la coyuntura imprevista que lo justifica, pues, un alza en la demanda que se mantiene constante a lo largo de 5 años, ya no podría ser calificada como temporal según algunos autores. Validándose así el argumento de la invasión y desnaturalización de las relaciones laborales temporales por parte del legislativo.

La concurrencia ^{de} todos estos elementos debe expresarse de forma explícita en el mismo CNM refrendado ¹ entre el empleador y el trabajador, de forma ¹⁸⁸ que el empleador de cuenta de la situación que lo condujo a hacer uso del CNM. Sin el cumplimiento de este requisito el contrato carecería de validez, conduciéndonos a una situación de desnaturalización del contrato laboral y encubrimiento de relación laboral, facultando al trabajador a demandar sus derechos ante el PJ.

¹¹ 2.1. Los contratos por necesidades de mercado en la jurisprudencia nacional

En este apartado haremos una recopilación del desarrollo jurisprudencial nacional sobre de los CPNM, en el cual se desarrollarán sus elementos, requisitos y también su actuación probatoria, para ello consultaremos resoluciones ¹⁵³ del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema y Corte Superior ^{con} el objetivo ^{de} tratar de desentrañar la naturaleza jurídica y la viabilidad de estos contratos.

Los casos que a continuación presentaremos se encuentran vinculados a otros temas del derecho laboral como: el despido incausado, la naturaleza jurídica ¹ de los contratos modales y la desnaturalización de dichos contratos, no obstante, nuestra investigación se circunscribe únicamente al análisis del CPNM, sus elementos y carga probatoria, por lo que eludiremos el tratamiento de los problemas conexos-en profundidad-por exceder a lo planteado en la

delimitación de nuestro problema de tesis. Con esta aclaración iniciamos el análisis de las jurisprudencias.

2.1.1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El TC como supremo intérprete y organismo garante del control constitucional de las normas jurídicas y su materialización tiene la misión de compatibilizar la aplicación de los contratos modales, con los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial el que resguarda la estabilidad en el empleo, que prescribe como regla general en la contratación laboral a la contratación a tiempo indeterminado.

En el caso de los CPNM, el análisis que realizó el TC es sumamente importante, ya que corresponde no solo a evaluar la constitucionalidad de la aplicación del mencionado contrato, sino que es expresión de su labor de desarrollo de los derechos fundamentales y constitucionales para impedir que dichos derechos se petrifiquen y dejen de responder a la realidad social a la que deben de aplicarse. El funcionamiento del mercado es producto directo de la realidad objetiva en las que se efectúan las relaciones de producción y consumo, por tanto, en este ámbito más que en cualquier otro, es necesario que el TC brinde los criterios que nos permitan conocer como responde a la realidad objetiva la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

En este sentido, el análisis del TC se centra en disertar sobre la concurrencia de los requisitos sustanciales y formales de los contratos por necesidades de mercado y también, la idoneidad de la causa objetiva invocada por los empleadores y los medios probatorios usados para corroborar la concurrencia de la causal objetiva, menester para la validez del CPNM.

2.1.1.1. Exp. N. 04535-2013-PA/TC Cajamarca. Caso Aureliano Lucano

El presente caso trata de la demanda constitucional de amparo interpuesta por Aureliano Lucano Huamán en contra de Minera Yanacocha S.R.L, quien venía laborando en el cargo de preparador de muestras geológicas en el campo de geología de la empresa Minera Yanacocha S.R.L, con la finalidad de que se deje sin efecto el despido efectuado contra su persona, pues, según alega, debido a la constantes prórrogas y a la actividad que realizaba en la empresa, su contrato que en principio reputaba la calidad de modal se convirtió en

permanente, otorgándole el derecho a estabilidad y protección al despido incausado, derecho que justamente fue lesionado por el empleador al despedirlo de forma arbitraria.

En esta ocasión, solamente nos inmiscuiremos en el análisis que realiza el TC de los elementos de los CPNM y los medios probatorios para respaldarlos.

Es así que según el Tribunal Constitucional (2014), sostiene:

8 El contrato temporal por incremento de actividades y sus prórrogas, suscritos entre la empresa y el actor, son perfectamente válidos en tanto se sustentan en una causa real y objetiva y que no se ha sobrepasado el plazo máximo fijado por la ley para esta modalidad. Aduce que tras la terminación de la contratación temporal del actor por incremento de actividad se procedió a contratarlo bajo la modalidad de necesidades de mercado por existir una causal válida para su suscripción, la cual fue la variación favorable en la cotización internacional del oro (Pág.3).

45 Encontramos que la empresa Minera Yanacocha S.R.L., considera como causa objetiva de contratación, a la “variación favorable en la cotización del oro”, en concreto afirma que aconteció una disminución cuantitativa del oro en las tierras mineralizadas de explotación de la minera, no obstante, conformen se indicó antes, la mayor cotización del oro impulsaba a la empresa a incrementar su producción para aprovechar la situación y acrecentar su ganancia. Con ese objetivo, se tuvo que incrementar las operaciones de mineralización de tierras, lo cual, hacía necesarios nuevos trabajadores en diferentes áreas, entre ellas la geológica.

3 En esta ocasión, el TC falla a favor de la empresa minera, pues considera que los hechos expuestos por la demandada satisfacen los criterios prescritos por la norma para la validez de los contratos por necesidades de mercado. No obstante, creemos que la decisión fue errada por las siguientes razones: aunque la situación en concreto parece coincidir con los elementos de incremento coyuntural e imprevisibilidad, ya que ciertamente el alza del valor del oro en el mercado de minerales es un evento imprevisible para las empresas y por ello coyuntural, el artículo 58 de la LPCL, nos remite a un incremento en de la producción por el crecimiento sustancial de la demanda, lo cual no se presenta en este caso, ya que la demanda, es decir la

necesidad de oro en el mercado no se acrecentó, sino, que lo que creció en precio fue el valor del oro, lo cual conduce a una necesidad de la empresa de producir más para incrementar ganancias, pero como hemos argumentado esta necesidad no responde a un crecimiento de la demanda, sino del precio del mineral.

¹⁷ 2.1.1.2. **STC 232-2010-PA/TC Caso Franklin Becerra**

Este caso versa sobre ¹³¹ el recurso de agravio constitucional interpuesto por el ciudadano Becerra Lozada en ²¹⁵ contra de la primera sentencia de la Corte Superior, que declaró infundada la demanda de amparo. En primera instancia, se ⁹⁷ evaluó la demanda de amparo puesta por el mencionado en contra del Banco de Materiales, solicitando que se deje sin efecto el despido, por considerarlo **incausado**, en mérito a ello, el demandado alegó que la figura del despido incausado no puede aplicarse al caso en concreto, ya que el demandado mantuvo una relación laboral bajo la modalidad de CNM.

La CS resuelve que, al no haber probado el demandado que se hayan producido algunas de las causales establecidas en ¹⁴ el art. 77 del Decreto Supremo 003-97-TR, por lo que declaró infundada la demanda, lo cual motivó el presente proceso, dentro del cual se produce un análisis del cumplimiento de los requisitos del CNM.

Según el Tribunal Constitucional (2010) afirma el siguiente fundamento:

¹¹ Si bien por las necesidades del BANMAT SAC de atender incrementos temporales e imprevisibles de la producción por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, no consta la imprevisibilidad del hecho que genera las necesidades del mercado, el incremento extraordinario temporal y si éstas no pueden ser cubiertas por personal permanente de la emplazada (Pág.5).

Dada la ausencia de un medio probatorio que pueda dar cuenta de la imprevisibilidad del hecho que motivó la firma del contrato, es así que, no obstante haberse explicitado la causa objetiva, al estar ausente la prueba respecto de la imprevisibilidad, el TC considera que el contrato en cuestión no ³ cumple con los requisitos prescritos por la ley, en consecuencia el CNM se **ha** desnaturalizado, desde un inicio, propiciando ¹ que el contrato supuestamente temporal **se** convierta **en un contrato** a tiempo **indeterminado**.

Es por ello que el TC declara fundada la pretensión del demandante, declarando la desnaturalización del contrato; esta resolución, demuestra una tendencia que veremos más adelante dentro de la jurisprudencia concerniente a los CNM, ya que, en las demandas en las que se pone en cuestión el cumplimiento de los requisitos, las Corte tienden a resolverlas afirmando la inconcurrencia y la desnaturalización del contrato.

¹⁷ **2.1.1.3. STC 3320-2007-PA/TC caso Johnny Véliz**

⁷⁴
El presente proceso trata sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto por Johnny Véliz, en el cual se impugna la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la que se declara infundada la demanda de amparo, afirmando la postura del empleador respecto de la temporalidad del contrato.

²¹¹
¹⁰
Los antecedentes de este caso son los siguientes: el demandante interpone demanda de amparo contra la persona jurídica de Saneamiento y Alcantarillado de Propiedad Municipal - SEDAPAR S.A, con la pretensión de ser repuesto en su puesto de trabajo, ya que según sus argumentos había sido víctima de despido incausado, por lo que, mediante la demanda pretendía cautelar sus derechos laborales e invocar la protección contra el despido arbitrario otorgado por ley.

Los fácticos se suceden de la siguiente forma, el 06 de febrero del 2026, el demandante refrenda un contrato en la modalidad de CNM, previamente haber pasado un concurso público, con la empresa demandada, para desempeñar el trabajo de guardián operador, no obstante, debido al tiempo de duración del contrato percibe que el mismo ha excedido el plazo establecido para el CNM, por lo que el contrato se habría desnaturalizado convirtiéndose en un contrato por tiempo indeterminado, por lo que para despedirlo es necesario que se evidencie una razón objetiva que lo motive, caso contrario, nos encontraremos ante los supuestos del despido arbitrario. Sin embargo, debido a un accidente en sus labores, la empresa decidió cesar su contrato y romper el vínculo laboral sin mediar causa justa.

³
En primera instancia el Primer Juzgado Civil de Arequipa, declara fundada la pretensión del demandante, concluyendo que el CNM se había desnaturalizado, dando la razón al demandante al afirmar que se encontraba ante un supuesto de despido arbitrario, esta

sentencia es revocada por la CS, la cual la declara infundada debido a que el plazo del contrato ya se había vencido.

Esta sentencia en que se niega la desnaturalización es la que es elevada al TC. Es así que según el Tribunal Constitucional (2007) al analizar los fácticos y la aplicación del derecho, sostiene el fundamento 5 de la siguiente manera:

¹⁰ Si bien se menciona en la cláusula primera del contrato de trabajo obrante a fojas 24, como causa de la contratación laboral, que la empresa requiere satisfacer los requerimientos de necesidad de mercado ante el crecimiento poblacional de la región Arequipa, que conlleva a la ampliación de la cobertura de los servicios, esta causa no está debidamente explicada ni sustentada en documentos que acrediten la veracidad de los hechos que se afirman (Pág.4).

Podemos añadir una explicación al argumento del TC, respecto de la posibilidad de que el crecimiento demográfico pueda subsumirse válidamente entre los requisitos del CNM, como sabemos el crecimiento demográfico es monitoreado por estadísticas anuales, el fenómeno de explosión demográfica lleva sucediéndose desde hace medio siglo y no ha podido ser contenido, se espera que la población siga creciendo y este es un hecho conocido, que es cognoscible mediante la revisión del registro de natalidad, al existir estos medios que permiten predecir el crecimiento de la población, no es posible considerarlo dentro de los supuestos de imprevisibilidad.

²⁰⁵ 2.1.2. Jurisprudencia de la Corte Suprema

¹⁶ 2.1.2.1. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia De La República Casación Laboral N° 25233-2017 Lambayeque.

El presente ⁹proceso trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L, en contra de ³la sentencia que declaró fundada la demanda de Ever Montalvo Diaz, en la que se consignó la desnaturalización de los contratos modales suscritos por la demandante, en la modalidad de CPNM, como criterio básico disertaremos primero sobre la naturaleza de los contratos modales.

⁴⁵ Es así que, según la Corte Suprema de Justicia (2017) en la presente sentencia sostiene:

4

Para analizar las normas previamente señaladas, se debe tener presente que los contratos sujetos a modalidad se definen como aquellos contratos atípicos, por la naturaleza determinada (temporales), y que se configuran sobre la base de las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes (Pág.7).

Al referirse a los contratos “atípicos”, la CSPR puede producir una confusión en los términos, ya que la CSPR usa el término como referencia a contratos excepcionales, que no cumplen con la regla general de contratación indeterminada, por el contrario, en la doctrina se define a los contratos “atípicos”, como aquellos contratos que no se encuentran positivizados en la legislación. Por ello es preferible eludir la denominación de contrato “atípico” y utilizar la denominación original de contrato modal para referirse a los CPNM.

Asimismo, al referirse al incremento coyuntural, temporal o accidental de la demanda que justificaría el uso del contrato modal, no se termina de forma precisa el origen de estos elementos, para ello ¹ la Casación Laboral N° 16716-2016 Lima Este, según la Corte Suprema ²² de Justicia (2018) puede ser útil al esclarecer que el origen de este incremento es “consecuencia de un nuevo contexto social y económico, que exige una mayor flexibilidad en la relación laboral, resultando viable en la medida que las circunstancias lo justifiquen” (Fj. 19). En otras resoluciones veremos la importancia de este criterio, de que sea la propia realidad la que origine el crecimiento de la demanda, a la hora de evaluar la imprevisibilidad.

21

2.1.2.2. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 7456-2016 Ica

3

El presente caso trata del recurso de impugnación interpuesto por el demandado Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial-SENATI, en contra de la sentencia de vista que declaró procedente la pretensión de Juan Ernesto Cayo Cruces, el cual alegaba la desnaturalización de su CPNM. En esta resolución, la CSPR asegura que existen incrementos de la demanda que, a pesar de emerger de forma fortuita en el mercado, dada la naturaleza del servicio prestado, pueden ser previsibles por el empleador, en ese sentido afirma:

³ Los contratos que suscribieron las partes bajo la modalidad de necesidad de mercado se han prolongado desde el veintitrés de febrero de dos mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; lo que revela de una parte, la ausencia de imprevisibilidad de la necesidad empresarial, la misma que pudo haber sido prevista, dada la naturaleza del servicio que presta la institución demandada (pág. 8).

En esta resolución, la CSPR prescribe un deber de diligencia para el empleador, ya que, debe de estudiar el mercado constantemente para no errar en la naturaleza de los incrementos de la demanda, en caso concurra en error, este hecho negligente no podrá justificar la CPNM, aunque aparentemente dicha causal haya concurrido.

²¹
2.1.2.3. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 16716-2016 Lima Este

¹ Esta resolución versa sobre el recurso de casación interpuesto por Filasur S.A, en contra de ⁹ la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia, en la que se declara fundada la pretensión del demandante Sindicato Textil de Trabajadores de Filasur, en lo que se refiere a la desnaturalización de contratos. Los hechos son los siguientes, el mencionado ¹⁵ sindicato inicia la demanda la desnaturalización de los contratos temporales firmados por ³⁸ Rojas Hinostroza, solicitando la conversión del contrato temporal en uno a tiempo indeterminado.

Para sustentar la anterior pretensión, el sindicato en representación del trabajador afectado con el irregular modo de contratación, ya que según afirman el contrato temporal sigue renovándose, alegan las siguientes razones: primero, que el trabajador de ha explicitado dentro del contrato la causa objetiva que, motivó el acudir al uso de contratos temporales, entre ellos en la modalidad de CNM, debido a ello, se argumenta que el contrato puede subsumirse dentro de las figura de simulación, la cual consiste en la invocación arbitraria de una causal para poder refrendar un contrato temporal, teniendo como finalidad encubrir una ⁶⁰ relación labor a tiempo indeterminado, eludiendo el pago de los beneficios que otorga la legislación laboral y la garantizar los derechos propios de esta modalidad de contratación, entre ellos el de la estabilidad en el empleo, que protege a los trabajadores del despido arbitrario, exigiendo que el empleador medie causa justa para el despido.

1

En primera instancia, el Segundo Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho, fundó su resolución en la premisa de que la simple invocación del CNM o mencionarlo de forma genérica de la causa objetiva, no es suficiente para otorgar validez al mencionado contrato, puesto que la misma necesita ser acreditada por medios probatorios, para poder verificar que es fehaciente, además, debe de especificarse que actividades se incrementaron en específico y porque era necesario que fuera precisamente el demandante el que cubra esas necesidades.

El juzgado en primera instancia llega a la conclusión de que, no habiéndose probado la concurrencia de la causal objetiva, y no siendo evidente su concurrencia, los contratos temporales refrendados por el demandante se encuentran desnaturalizados, habiéndose cumplido en indeterminados, por tanto, debe de regularizarse la situación del trabajador otorgándole los beneficios y derechos correspondientes por ley.

29

En segunda instancia, la CS de Lima confirmó la decisión de primera instancia, para ello se fundamentó en la valoración probatoria realizada en primera instancia de la cual se puede deducir que no concurre causal objetiva, por lo tanto, el contrato temporal se halla desnaturalizado, siendo la consecuencia la conversión en un contrato a tiempo indeterminado.

Esta última resolución es apelada ante la CSPR, en tanto el empleador considera que, si ha cumplido con invocar la causa objetiva en el mercado, además, considera que el CNM firmado es válido, al haberse encontrado el demandante ante un supuesto ³⁵ de incremento de la demanda en el mercado, lo cual según menciona la regulación del CNM es la base para poder hacer uso de dicho contrato temporal.

13

La CSPR inicia un análisis del caso en concreto, con el objetivo de individualizar la aplicación de la norma, en este análisis recalca como antes en otras jurisprudencias que ya hemos presentado, que no es suficiente con mencionar la causal, sino que esta debe de presentarse en su especificidad, de forma determinante.

Así mismo, la CSPR (2018) señala que no se debe de olvidar que no solo el crecimiento de la demanda es el requisito constitutivo para la validez del CNM, sino que, además debe evaluarse la imprevisibilidad, en esos términos se expresa:

¹ No se advierte que la recurrente haya cumplido con indicar de manera determinante la causa objetiva de la contratación del actor, ya que de manera genérica y lacónica hace referencia a un incremento de necesidades de atención de pedidos en el mercado nacional por parte de sus clientes, por el cual requiere contratar personal calificado adicional, sin que se hubiere explicado en forma clara y precisa cuál es la situación imprevisible que justifique la contratación temporal del demandante, ni menos aún se especifican los contratos con sus clientes (pág. 24).

En otro párrafo de la resolución, encontramos otra vez la problemática al respecto de las pruebas que pueden ofrecerse, la CSPR afirma que los hechos expuestos en el CNM, es decir el crecimiento sustancial o cuantitativo de la demanda en el mercado, como su imprevisibilidad no han sido acompañados de medios probatorios que los justifiquen, sin embargo, no nos da algún vestigio sobre qué documentos serían idóneos para probar la concurrencia de tales requisitos.

Según la CSPR (2018) considera que:

¹ En este sentido, la justificación resulta ser genérica para este tipo de modalidad contractual, toda vez que se limita a hacer referencia a la atención de pedidos a determinados clientes de la demandada, sin acreditar en el presente caso con el documento que demuestre los hechos que motivan la variación de la demanda en el mercado y sus efectos concretos para la empresa contratante, es decir la variación cuantitativa de un incremento sustancial que justifique la contratación bajo esta modalidad. (pág. 35).

En adelante veremos que esta tendencia se mantiene, pues las Cortes peruanas siguen recalcando la ausencia de medios probatorios, incluso descalificando su idoneidad cuando estos son presentados, pero no han establecidos qué documentos podrían servir para lograr una probación adecuada sobre todo de la imprevisibilidad, que a nuestro parecer es el requisito más problemático del CNM. Asimismo, tampoco han establecidos criterios para ⁹ los medios probatorios, en el caso del crecimiento de la demanda en el mercado.

¹⁶
2.1.2.4. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 25233-2017 Lambayeque

Este ⁹⁰proceso trata del recurso de casación interpuesto por Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L, la cual impugna la sentencia emitida por la CS, en la que se confirma lo resuelto en primera instancia al respecto de la desnaturalización del CNM, dado la ausencia de los requisitos de fondo exigidos por ley, y en consecuencia que se le reponga en su puesto de trabajo, al haber sido afectado por un despido arbitrario.

¹⁸³En este caso en primera instancia, se resolvió en favor del demandado al declararse ausente los medios probatorios que corroboren la existencia de la causal objetivo, criterio compartido en segunda instancia por la CS, en este sentido al evaluar el caso concreto.

Es así que según la CSPR (2017) afirma que:

¹⁶
El argumento expuesto por la demandada, cuando señala que el motivo de la contratación del actor fue por el ¹⁶incremento imprevisible en el volumen del concreto, lo que habría conllevado a la contratación de personal temporal, no puede admitirse, ¹³toda vez que en ninguna parte del contrato celebrado ni en las prórrogas suscritas se hace mención a este hecho como causa objetiva. (pág. 14)

⁵
2.1.2.5. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N° 7456-2016 Ica

²
El presente proceso versa sobre el recurso de casación interpuesto por SENATI, en contra de ⁹la sentencia de vista emitida por la CS, en la que se reafirma la resolución en primera instancia que declaró fundada la pretensión del demandante, respecto de la desnaturalización de su CNM.

En esta sentencia como en las otras, ambas instancias previas habían declarado desnaturalizado el contrato por la ausencia de pruebas que puedan respalda el cumplimiento de los requisitos, en ese sentido, cuando la CSPR revisa por tercera vez el contrato en mención, percibe que la causal expuesta se refiere a actividades experimentales, las cuales no prueban la existencia de un crecimiento imprevisible en la demanda, constituyendo actividades de naturaleza diferente a la solicitada por la norma para la validez del CNM.

³ Los contratos que suscribieron las partes bajo la modalidad de “necesidad de mercado” se ha prolongado desde el veintitrés de febrero de dos mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; lo que revela de una parte, la ausencia de imprevisibilidad de la necesidad empresarial, la misma que pudo haber sido prevista, dada la naturaleza del servicio que presta la institución demandada.

Asimismo, es de tenerse en cuenta que, en cada renovación del contrato, la CSJP (2016) sostiene que:

³ para la extensión del contrato modal “(...) seguir ampliando sus actividades en otras especialidades con carácter experimental (...)”, lo que no constituye en modo alguno una justificación razonable de un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada de la emplazada, razones suficientes para señalar que la demandada no cumplió con demostrar la causa objetiva que justifica la contratación a plazo fijo (pág. 8).

³⁹
2.1.2.6. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República CAS. Laboral N.º 15551-2019 Piura

⁹ Este proceso trata de la casación interpuesta por la Municipalidad Distrital 26 de octubre, contra la Sentencia de Vista que declara fundada la pretensión de la demandante Andrés Rea Cortez y otros, por desnaturalización del CPNM. La CSPR encuentra que ¹⁷⁸ en el caso en concreto no se ha señalado idóneamente la causa objetiva que fundamenta el uso del contrato modal y no uno a plazo determinado. Además, recalca que la importancia de señalar la causa en dichos contratos, parte del principio de causalidad, que cobra protagonismo en este tipo de contratación.

Es así que la CSPR (2019) menciona:

¹⁵ Frente a ello, es preciso indicar que el empleador tiene el deber de consignar en el contrato de trabajo la causa objetiva de la contratación modal, lo cual obedece al principio de causalidad que regula la norma para contratar de forma temporal, ello en tanto, no se trata de que se suscriban contratos sujetos a modalidad cada vez que existan necesidades del mercado o una mayor producción de la

empresa, sino cuando en realidad, las circunstancias así lo requieran, considerando el principio de buena fe en la contratación inicial (Pág 8).

El principio de causalidad es definido por Pacheco (2015), como, aquella exigencia que existe en la contratación modal de producirse por causa objetiva extraíble de la realidad social, no de la voluntad del empleador. Este principio limita la discrecionalidad del empleador y su libertad de contratación, pues, no podrá refrendar contratos modales si la realidad del mercado laboral así no lo dispone.

2.1.2.7. Segunda Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema De Justicia De La República Casación Laboral N° 11839-2017 Lima

El presente proceso trata de la casación interpuesta por la demandada Corporación José R. Lindley Sociedad Anónima, con el fin de que se revoque la Sentencia de vista en la que se declara fundada la pretensión del demandante Joben Edson Bazán Ramírez, según la cual el CPNM se han desnaturalizado.

No obstante, la CSPR (2017) confirma la sentencia de vista, bajo los siguientes argumentos:

Al respecto, en la Cláusula Segunda del contrato que corre de fojas doce a trece (vuelta), se señala: “2.1. A partir del año 2011 LINDLEY ha iniciado un proceso dirigido a la implementación progresiva, a nivel nacional, de cambios tecnológicos sustanciales y de última generación en sus maquinarias, equipos, instalaciones y procesos, métodos y sistemas de producción, para responder a las nuevas necesidades del mercado, introducir la tecnología que se usa en otros países y con el propósito de convertirse en una compañía de tecnología de punta, de mejorar sus estándares de eficacia y eficiencia y de mejorar su nivel competitivo en el mercado nacional e internacional (Pág. 8).

En esta resolución la CSPR aplica el principio de causalidad antes expuesto, rehusándose a considerar como un incremento inmerso en los requisitos del CPNM, el que la propia empresa generó con la finalidad de innovar el mecanismo de producción de su empresa, causando así una necesidad de mayor número de trabajadores.

2.1.3. Jurisprudencia de la Corte Superior

Las resoluciones presentadas en este apartado tratan todas de procesos impugnatorios, en los que la parte demandante alegó la desnaturalización de los CPNM, al incumplir los contratos refrendados los requisitos prescritos para la validez del CPNM. A continuación, resumiremos brevemente algunos argumentos emitidos por la CS mediante los cuales esclarece el contenido de los requisitos prescritos para el CPNM.

2.1.3.1. Corte Superior De Justicia De Lima Primera Sala Laboral Permanente Exp. N° 06026-2020-0-1801-JR-LA-08

La presente jurisprudencia versa sobre la demanda por despido incausado interpuesta por el demandante Luis Miguel Zelada Villegas en contra de la demandada, Sociedad Minera Corona S.A, la cual contrató al demandante bajo la modalidad de necesidades de mercado arguyendo en el contrato modal un incremento de la demanda de minerales.

No obstante, la CS (2020) refiere que:

Sin embargo, no se ha consignado qué origina en específico los hechos que motivan la variación de la demanda en el mercado, ni sus efectos concretos para la empresa, resultando genérico lo consignado en el contrato, en tanto de lo consignado no se indica cuáles son esos pedidos, ni se verifica en concreto que la contratación está dirigida a la satisfacción de incrementos coyunturales o imprevisibles del ritmo normal de la actividad productiva de la empresa, no hace referencia de alguna documentación que respalde la variación coyuntural de la demanda de minerales en el mercado; por lo que, el contrato no cumplió con señalar debidamente la causa objetiva de la contratación (Pag.14-15).

En esta sentencia se expresará uno requisito de validez de los contratos modales, esto es que la consignación de la causa objetiva que justifique el contrato no solo sea invocada formalmente, sino que debe de cumplir con criterios de objetividad tales como: precisar los efectos concretos que el incremento de la demanda tuvo para la empresa. Al consignar estos elementos el empleador debe ser específico, no incurrir en generalizaciones que impedirían el discernimiento claro de los hechos que motivan la contratación modal.

Además, agrega a los requisitos ya expresados en la norma, el hecho de que el empleador deba explicar los sucesos que originan la variación ⁷⁷ del crecimiento sustancial de la demanda en el mercado, para lo cual debe de aportar los medios probatorios y la narración de hechos en el mismo en el contrato. Seguidamente, la resolución de la CS aclara el panorama en cuanto a la naturaleza del incremento en la demanda, la cual no debe ser cualitativa, entendiéndose por ello a la calidad del producto, sino cuantitativa, es decir la cantidad de productos que se vierten al mercado.

⁹⁷ Es así que la Corte Superior de Justicia de Lima (2020) expresa:

De la revisión de los medios probatorios obrantes en autos, dicha causa objetiva no es contrastable, ya que al tratarse ⁵¹ de incrementos coyunturales de la producción no se ha acreditado de manera cuantitativa lo producido y la producción coyuntural por el periodo en que se celebró dicho contrato; (Pág.15).

La CS en esta oportunidad falla a favor del demandante, pues, encuentra que se han desnaturalizado los contratos por necesidades de mercado, ¹ al no haberse consignado adecuadamente la causa objetiva que motivó el contrato bajo esa modalidad. De esta resolución podemos retener dos requisitos que deben de cumplir los CPNM: primero, el empleador tiene el deber de explicar la causa que genera el incremento coyuntural en la demanda y el incremento debe de ser cuantitativo.

²⁷ **2.1.3.2. Corte Superior de Justicia de Lima Séptima Sala Laboral Permanente Exp. N° 12025-2019-0-1801-JR-LA-07**

El presente proceso versa sobre la impugnación a la sentencia N° 148-2020, sentencia que resuelve en favor del demandante Carlos Andrés Deza Reaño, en contra del Banco de la Nación. En este proceso la CS ³ revoca la sentencia de primera instancia en parte, dejando intacto la aseveración de la instancia previa sobre la desnaturalización de los CPNM.

¹⁰ Según la Corte Superior de Justicia de Lima (2019) resaltó:

De lo expuesto, debe precisarse ¹⁴ que la causa objetiva en los contratos modales, el incremento coyuntural de las labores, no solo debe ser invocado, sino que debe ser sustentado y acreditado ¹⁰ lo cual no ha ocurrido en el caso de autos; por

consiguiente, estando a que la demandada si bien contrató al actor debido al aumento de las actividades, esta forma de contratación, ¹ no satisface la exigencia imperativa prevista en el artículo 72° de la LPCL (Pág. 21).

Con este fallo la CS determinará un criterio al que se va a recurrir frecuentemente para afirmar el incumplimiento de especificar la causa objetiva del contrato modal, pues, con que el empleador consigne (invoque) la denominación de “contratos por necesidad de mercado” no es suficiente para cumplir con el requisito de especificar los sucesos objetivos que justifican la contratación en tal modalidad.

⁵
2.1.3.3. Corte Superior De Justicia De Lima Tercera Sala Laboral De Lima Exp. N° 02190-2021-0-1801-JR-LA-02°

La presente resolución trata de la impugnación de la Sentencia N. 340, en la cual se declara fundada la pretensión del demandante Jhonny Arnold Torres Vázquez, de reposición en su ³⁸ puesto de trabajo, por ³ desnaturalización del contrato por necesidades de mercado. En esta segunda instancia la empresa demandada TERPEL Aviación del Perú S.R.L, cuestiona la decisión en primera instancia pues considera que de los medios probatorios presentados: contrato de trabajo, facturas electrónicas y los contratos de despacho y almacenamiento de combustible, sí se puede inferir el incremento coyuntural e imprevisible en la demanda en el mercado.

Afirma la parte demandada que, ⁴⁰ de los medios probatorios se puede comprobar el incremento en el volumen de combustible, ¹⁶² como consecuencia del aumento de la cantidad de despegues y aterrizajes producidos en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en el periodo de diciembre de 2017 y noviembre de 2018.

En segunda instancia, la CS ⁴⁹ reevalúa la conformación de los requisitos prescritos para la validez del CPNM, recalando ²⁷ que: si bien se ha consignado en el contrato la causa objetiva, esto es “un incremento coyuntural”, y en los medios probatorios se ha presentado un cuadro denominado “Movimiento General de Operaciones en Aeropuertos y Aeródromos de la Red Aerocomercial Nacional/ Internacional 2017-2021”, con lo cual según el criterio de la demandada se cumplía con los criterio de coyunturalidad e imprevisibilidad, al demostrarse que los sucesos que motivaron el acrecentamiento de la demanda no tenían su origen en la

voluntad del empleador, es decir que este no los propició; estos argumentos alegados por la parte demandante no validarían el contrato.

⁵³ Según la Corte Superior de Justicia de Lima (2021) sostiene:

Sin embargo, ante la supuesta existencia de la imprevisibilidad, en la causa ¹ objetiva descrita en los contratos no se evidencia el detalle de dicha situación, esto es la supuesta necesidad transitoria, puesto que si bien se menciona la existencia de un incremento temporal e imprevisible en el volumen del combustible recibido, almacenado y despacho (incremento coyuntural), también lo es que la demandada no era quien tenía el control de la programación del itinerario o frecuencia para el abastecimiento de combustible; por lo que dichas variaciones o incrementos no dependían de ella, no siendo un hecho extraordinario ni imprevisible, cuyos cambios se podían presentar en cualquier momento o situación, no siendo cuestiones originadas por las ¹ variaciones sustanciales de la demanda en el mercado sino por el tipo de trabajo que se da en el tiempo (pág.14).

La aclaración que hace la CS sobre la imprevisibilidad es importante, ya que descarta de este requisito a aquellos hechos que suceden “por el tipo de trabajo que se da en el tiempo”, es decir, la imprevisibilidad debe de evaluarse teniendo en cuenta la actividad comercial que realiza la empresa, no pudiendo considerarse imprevisibles aquellos actos fortuitos, pero que pueden esperarse que sucedan por el rubro empresarial ¹⁹⁶ de la empresa. En el caso en concreto, si el bien incremento de abastecimiento de combustible por mayor demanda de vuelos era inesperado, no es imprevisible esta alza en el mercado de vuelos tan sensible a los acontecimientos globales.

Debemos recalcar, que nos parece inadecuado el examen del requisito de imprevisibilidad realizado por la CS, ya que si bien es cierto el rubro de la empresa tiene un vínculo directo con el rubro de venta de pasajes de avión, la CS se basó no en el examen de imprevisibilidad del incremento de la demanda de combustible de avión, que pertenece al rubro de la empresa demandada, sino en el examen de la imprevisibilidad en la venta de pasajes de avión. Es decir, parece haber duplicado el examen, remitiéndose al análisis de un factor anterior al incremento de producción indicado por la parte demandada.

Asimismo, en relación con la imprevisibilidad ³ la Corte Suprema de Justicia de Lima Este (2016), afirma ¹ que: “finalmente, de los contratos modales y sus adendas se advierten periodos de interrupción cíclicos menores a un mes, lo que resulta incongruente con el contrato celebrado referido a las necesidades de mercado” (Pág.38), con ello se agrega como al criterio de imprevisibilidad, que la contratación debe de ser ininterrumpida, puesto que la repetición puede fungir como criterio de previsibilidad.

⁵
2.1.3.4. Corte Superior De Justicia De Lima Séptima Sala Laboral Permanente Exp. N° 685-2020-0-1801-JR-LA-07 (S)

El presente proceso ²⁰¹ resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la demandada Servicio de Administración Tributaria-SAT, en contra de la Sentencia 223-2022-7 JET, ⁹ que declara fundada en parte la demanda de Verónica Gloria Chávez Corzo, en el proceso de despido incausado por desnaturalización de contrato por necesidades de mercado. La demandante impugna la referida sentencia, pues, considera que cumplió con los requisitos de validez, al haberse incrementado el ritmo normal de producción de la Municipalidad, por la demanda de los contribuyentes, con el objeto de resolver la causa con claridad la CS se plantea las interrogantes que servirán de criterios ²¹⁴ para evaluar el cumplimiento de los requisitos del CPNM.

⁶⁶
Es así que la Corte Superior de Justicia de Lima (2020) sostiene:

Para justificar una contratación por necesidades de mercado, se requiere precisar de modo claro: ¿Cuál es la situación coyuntural e imprevisible que originó el incremento de su actividad?; ¿Qué ¹⁷ o cuáles actividades se incrementaron?; ¿Cuánto personal se necesita?; ¿Cuáles son específicamente las áreas que exigen ser reforzadas?; y precisamente las respuestas adecuadas a dichas ¹⁷ interrogantes permitirán con precisión y claridad identificar la coyuntura del incremento temporal o la ¹⁷ exigencia de imprevisibilidad que impone el dispositivo legal y al cual el empleador debió ajustarse, para compatibilizar ¹⁷ constitucionalmente la norma laboral con el derecho fundamental al trabajo. (pág.9)

El empleador debe de responder todas las preguntas consignadas por la CS, a fin de evitar que se considere como “genérica” la descripción de la causa objetiva que invocan como justificación del contrato modal. Al no haber respondido satisfactoriamente las preguntas citadas, la CS confirma la primera sentencia, reafirmado el juicio de desnaturalización del contrato.

Es menester anotar un dato esencial de la presente resolución, según la demandada la causal que originaría el CPNM, es el incremento de producción para atender a los contribuyentes, que deseaban acceder a las campañas de facilidades de pago de tributos, no obstante, al ser una campaña prevista por la municipalidad, esta emerge de la voluntad de la administración pública, es decir el incremento de producción es engendrado por la propia entidad, no por el mercado, por lo que convenimos con la decisión de la CS en este caso.

⁵
**2.1.3.5. Corte Superior de Justicia de Lima Primera Sala Laboral Permanente de Lima
Exp. N° 04949-2020-0-1801-JR-LA-14**

El presente proceso trata de la demanda interpuesta por Henry Anderson Muñico Vargas, en contra de la Sociedad Minera Corona S.A, en la que se impugna la sentencia 181-2021, en la que se declara fundada en parte la pretensión del demandante al encontrarse que su CPNM se desnaturalizó, produciendo el despido incausado de la parte demandante.

La argumentación en esta resolución por parte de la CS, es similar a la consignada en otras resoluciones que anteriormente hemos comentado, esto es, que no se consigna adecuadamente ³⁶ la causa objetiva que motiva la contratación modal y que no se advierte, la ¹⁸ presencia de medios probatorios suficientes que corroboren la existencia de un “aumento en la demanda coyuntural e imprevisible”. No obstante, esta resolución es importante al esclarecer el grado de intensidad que debe de poseer este incremento en la demanda, refiriendo que no cualquier incremento será suficiente para invocar al CPNM, sino que este tiene que ser “superlativo”.

¹³
Según la Corte Superior de Justicia de Lima (2020) indica que es:

⁷
Por ello, el artículo 58° de la LPCL, se refiere a las variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, lo cual obliga a que, la variación de la demanda no sea de cualquier intensidad, sino de una intensidad superlativa, aunque lo

sustancial pueda admitir una cierta vaguedad, es cierto que, también puede ayudar a interpretar la norma hacia variaciones de una importante entidad. De otra parte, los incrementos extraordinarios de la actividad de la empresa deben encontrar su causa en el mercado y no en circunstancias internas o imputables a su organización; este requisito, excluye claramente a las necesidades de ampliar transitoriamente el número de trabajadores que tienen su origen en vacaciones o jubilación del personal. Tampoco se amparan los errores organizacionales o de gestión que cometa el empresario y que puedan requerir de más trabajadores para subsanar el déficit de la planilla (Pág.13).

Con el análisis de esta resolución, damos por culminada el capítulo dedicado al análisis doctrinario, normativo y jurisprudencia de los CNM, en el siguiente capítulo, abordaremos la problemática desde el análisis económico del derecho.

2.2. Síntesis del análisis jurisprudencial

De todo el análisis jurisprudencial realizado podemos extraer algunas ideas recurrentes, primero, que en todas las jurisprudencias analizadas se ha declarado desnaturalizado el CNM, y esto no se debe a que el investigador haya seleccionado únicamente la jurisprudencia en la que se da la razón al demandante, por el contrario, el investigador ha seleccionado todas las jurisprudencias que se consideran importantes, y nos hemos percatado de este fenómeno después del análisis.

Los procesos aquí analizados versan sobre procesos en donde se demanda la reposición por despido arbitrario o la regularización del contrato de trabajo, bajo el sistema de contratación indeterminada, debido a ello, las Cortes realizaron un análisis del CNM, en donde encontraron las siguientes deficiencias: si bien el empleador ha mencionado que el motivo por el que contrata temporalmente se debe a una necesidad del mercado, no especifica cual es esta necesidad, y si lo hace, no justifica como esta se relaciona con el crecimiento sustancial de la demanda, ni con su proceso productivo en particular, ni porque justamente el trabajador en mención era el indicado para suplir la necesidad de producción debido al crecimiento de la demanda.

Además, se observa que en algunos casos el empleador si logra describir con precisión la causal de incremento de demanda aplicada a su caso en concreto, no obstante, no acompaña la narración de los hechos con los medios probatorios que puedan dar fehaciencia al relato de los hechos, en los casos en que sí se presentó los mencionados medios probatorios, las Cortes desestimaron su eficacia debido a que no eran adecuados para probar el incremento de la demanda, ni la imprevisibilidad del hecho.

Asimismo, queremos recalcar que el último requisito prescrito para la validez del CNM, la imprevisibilidad, no se ha llegado a probar en ninguno de los casos, habiendo incurrido la mayoría de veces los empleadores en crecimientos cíclicos de la demanda. Debe de recalcar que las Cortes, no han sabido precisar cuándo nos encontramos ante un crecimiento imprevisible de la demanda, limitándose a transcribir lo mencionado en la ley o lo afirmado en otras resoluciones sobre la misma materia.

En consecuencia, podemos afirmar que en materia probatoria el CNM no ha encontrado una respuesta clara en la jurisprudencia que nos indique a qué documentos podemos apelar para poder acreditar ante un tribunal la existencia de un crecimiento de la demanda sustancial que además sea imprevisible.

Lo que sí han precisado las Cortes es en qué supuestos no nos encontramos ante la concurrencia de los requisitos de validez del CNM, afirmando que, cuando el crecimiento de la demanda se refiere a una característica propia del mercado, no podemos afirmar que la misma sea imprevisible, dado que la volubilidad de la demanda es una constante en dicho rubro. Asimismo, se ha precisado que no cualquier crecimiento en la demanda es suficiente para invocar al mencionado contrato, sino, que solamente serán tomadas en cuenta aquellas situaciones en que el crecimiento sea sustancial o superlativo, entendiendo por ello un crecimiento importante en la demanda.

Asimismo, se descalificarán como imprevisibles, a aquellos crecimientos de la producción propiciados por el propio empleador, recalcando que el crecimiento debe de provenir de la realidad del mercado y no de la voluntad individual de una persona, puesto que es así como lo exige la ley, además de ser necesaria esta condición para que se cumpla el requisito de imprevisible.

Consideramos que como los términos que se manejan son económicos, es necesario analizar el tema desde el enfoque del análisis económico del derecho, para poder aclarar supuestos como: incremento sustancial de la demanda, incrementos cíclicos e incrementos imprevisibles, así como delimitar lo que entendemos por oferta y demanda, además de aclarar el concepto que tenemos de mercado, esto es esencial y desde nuestra perspectiva, debido a su ausencia, es que no se han podido aclarar los requisitos del CNM.

En el siguiente capítulo además de aclarar los conceptos antes mencionados, dedicaremos especial esfuerzo para aclarar el concepto de imprevisibilidad del mercado desde las dos posturas, una que afirma que dado el estatus de ciencia de la economía son pocos los hechos que pueden ser efectivamente imprevisibles, sobre todo desde la anexión del concepto de acción humana en el análisis económico, y la segunda postura que afirma que la economía, aun como ciencia, esta estructurada sobre supuestos de probabilidad y no de certeza, por lo que la imprevisibilidad no sería una excepción dentro del mercado para la economía, sino parte de la cotidianidad.

CAPÍTULO II: EL MERCADO Y LAS NECESIDADES DEL MERCADO

La definición de mercado es un problema que hasta hoy causa inquietudes para los economistas, no obstante, han llegado al consenso de un concepto general y reducido en el que se puede englobar a todas las actividades a las que se considera como mercantiles, es así que para la economía moderna heredera de la escuela austriaca, el mercado es: “un espacio metafísico, en el cual concurren vendedores y consumidores, para realizar transacciones que tienen como objetivo la adquisición y venta de servicios o productos”, se afirma que es un espacio metafísico, porque no se puede delimitar geográficamente al mercado, desde la creación de la bolsa y más aún, en la era globalizada, el mercado está en todos lados, para efectuar una operación mercantil ya no es necesario que el poseedor de la oferta y el de la demanda coincidan en un mismo lugar físico, uno de ellos podría encontrarse en Asia y otro en Perú, sin que la posibilidad de transacción se vea dificultada (Arcondo, 1990).

No obstante, la evolución del mercado ¹⁴⁵ tiene una historia tan antigua como la humanidad misma, iniciando en la época nómada del hombre, transformándose en trueque y otras formas primitivas de comercio cuando el hombre se volvió sedentario, para seguir evolucionando con las constantes revoluciones industriales primero y después, con las tecnológicas propias de la era de la globalización, la cual no es un fenómeno exclusivamente político, sino, ante todo económico cuyo representante es el Banco Mundial y otras instituciones financieras transnacionales (Peris et al, 2016). En esta era hay que analizar el mercado sobre todo desde la óptica del capital, puesto que, es este modelo de producción el que con matices se desarrolla en todo el orbe.

Para poder comprender mejor qué es el mercado, realizaremos un breve recorrido histórico sobre su formación, en el cual resaltaremos sus distintas etapas y como es que se llegó a la actual configuración, este capítulo tiene como finalidad responder a las preguntas: ¿Existen “necesidades de mercado”, es decir aumentos en la producción cuyo origen sea el propio mercado? Y ¿Estas necesidades, que afectan a la demanda pueden ser imprevisibles o dada la condición de ciencia de la economía, mediante un estudio especializado los aumentos de la demanda siempre se pueden prever? La resolución de las mencionadas preguntas nos ayudará a aclarar los requisitos de los CPNM o demostrar la inviabilidad del mismo contrato.

1. Desarrollo histórico del Mercado

El mercado nace como parte de la necesidad del hombre de asegurar su supervivencia y satisfacción de necesidades tanto básicas como complementarias de una manera eficiente, reduciendo cada vez más los costos de adquisición, el mercado se desarrolló por tanto conforme a las necesidades que se iban presentando para el ser humano (Martínez, 2007). Antes, debemos de aclarar, aunque parezca una verdad consabida, que tanto el Estado, como el mercado son creaciones exclusivamente humanas, es decir el comercio no se da en la naturaleza de por sí, sino que es parte de aquella ficción llamada “cultura o sociedad” que ha creado el hombre para ordenar su vida.

Siendo así, remitámonos directamente al desenvolvimiento del mercado; la historia inicia en el paleolítico, cuando el hombre está convirtiéndose de ser nómada a ser sedentario, debido al desarrollo de la agricultura y ganadería basados en la domesticación de ciertas especies ²⁰⁰ de la flora y fauna silvestre. El sedentarismo así como ventajas, tenía límites, ya que al ser una economía de auto sustento y dadas las limitaciones del ecosistema una sola familia o comunidad, no podían producir por sí mismas todos los productos necesarios para su supervivencia, debido a ello es que se inició el intercambio de productos por trueque, modalidad que consistía en el intercambio de los productos propios por otros que no se producían en el hogar, pero que eran necesarios, encontramos relatos de este tipo de comercio en diversas fuentes desde la Biblia, hasta la narración que hizo Garcilaso de la Vega de la economía en el Tawantisuyo (Longo, 2017).

El panorama cambió y evolucionó con la aparición de la moneda, que algunos sitúan en ²¹⁶ Turquía en el siglo VII antes de Cristo, la moneda suponía ²⁰⁹ el cambio de una economía basada en el trueque por una economía basada en un instrumento físico metálico al que se le imputaba un valor. Es decir, ahora los productos se valorizaban en monedas, y mientras, más valiosos fuesen se debía de pagar por ellos mayor cantidad de monedas. Las monedas debieron afrontar primero el hecho de que había metales que no eran duraderos lo que causaba que la moneda pierda su uso, por lo que se tuvo que buscar un material que fuese resistente, utilizando la plata o el oro (Celis, 2011). Y la segunda dificultad, se debía a que la moneda en ciertos casos solo tenía valor dentro de la nación en que era acuñada, por lo que para el comerciante era difícil el comercio con el exterior, sin embargo, a pesar de estas

dificultades el comercio con moneda prosperó y abolió el comercio en trueque, aunque el mismo sigue vigente en ciertas comunidades rurales de nuestro país.

Como es evidente, el comercio con monedas necesitaba que tanto el ofertante como el demandante concurren en un mismo espacio geográfico, por lo que a esos espacios geográficos en donde se ubicaban todos los comercios, incluyendo el de esclavos, se les conoció como “mercado”, que etimológicamente significa comprar; en esta etapa de la humanidad, el término y el lugar se identificaban.

Esta modalidad de comercio y paradigma de mercado se mantendrá constante a lo largo de toda la edad media, y solo se romperá con el advenimiento ¹⁷¹ de la Revolución francesa y las revoluciones liberales que se produjeron a causa de ella a lo largo de toda Europa, llegando a América en la forma de guerra independentista (Noejovich et al, 2009). En la revolución, lo que causará la caída del *ancien regime*, será ⁴⁰ la aparición en la historia de la clase denominada como burguesía; los burgueses eran los comerciantes que vivían en las principales polis europeas: París, Roma, Viena, Madrid y Londres, los cuales habían aprovechado la apertura al libre comercio producida en ciertas naciones, basada en los postulados de Adam Smith, el mismo que emitió una de las primeras definiciones del mercado de la era moderna, concibiéndolo como ¹⁴⁰ “una mano invisible que regula la oferta y la demanda”.

El hecho de que Smith hablase de una “mano invisible”, nos demuestra que ya en esta época previa a la revolución en la que algunas naciones habían abrazado el libre mercado, este ya había abandonado su vinculación directa con el lugar geográfico para convertirse en un espacio metafísico, en palabras de Smith: “invisible”. Esta nueva forma de tráfico que incluía la creación de nuevas rutas de comercio que conectasen a las urbes europeas con sus colonias africanas o americanas, asimismo, con el medio oriente, estuvo acompañada con la reducción y a veces liberación de la carga tributaria a la exportación e importación (Thorp y Bertram, 2017).

Estas nuevas condiciones favorables al comercio enriquecieron a muchas personas, que, sin contar con un título nobiliario, ahora contaban con un gran poder financiero y eran el verdadero motor del avance económico. La cultura económica basada en la agricultura y limitada al auto consumo fue catalogada como un atraso, cada vez se pugnaba más por

transformar a la sociedad para alcanzar mayores niveles de producción, lo cual se tuvo que producir por la fuerza, ya que el sistema monárquico absolutista se negaba a derogar su sistema de economía proteccionista y ha renunciar a sus prerrogativas sobre sus tierras y siervos. La revolución francesa supuso esa ruptura violenta, la cual propició la creación del Estado Burgués, en donde el poder pasó de las manos de los aristócratas a la de los oligarcas del capital (Chocano, 2010). El modelo liberal fue exportado a toda Europa occidental de la mano de Napoleón Bonaparte y sus afanes de conquista.

Estos eventos coincidieron con ³⁶ la primera revolución industrial que tuvo lugar en Inglaterra, este evento supuso la mecanización de muchas actividades antes realizadas en talleres de forma artesanal, el tiempo de producción de muchos objetos era lento dado que era una sola persona la que se dedicaba a hacerlo, asimismo, este modo de producir tenía la desventaja de que todo el proceso dependía de la fuerza de trabajo humano.

Con la revolución industrial se aceptó la división del trabajo, premisa básica de la producción en masa, repartiendo para cada obrero un tipo de trabajo especializado y exclusivo, asimismo, se crearon máquinas, aunque muchas de ellas rústicas en comparación con las creadas en las siguientes revoluciones industriales, las cuales permitieron automatizar el trabajo y disminuir sus costos de producción al eludir la dependencia de la fuerza humana y el salario que suponía disponer de la fuerza de trabajo de un obrero (Kalmanovitz, 2003). El modelo de automatización de la producción se iría consolidando con las siguientes revoluciones industriales, creando efectos de producción inéditos en la historia humana, causando la sorpresa de muchos economistas, que afirmaron que era inconcebible en épocas anteriores que fuera posible un grado de producción tan masivo. Otro de los corolarios de este proceso fue que apareció una nueva clase social compuesta mayoritariamente de obreros de fábricas a la que se bautizó como proletariado.

El modelo de capitalismo industrial se mantuvo estable hasta la Primera Guerra Mundial, muchos países habían adoptado el modelo de libre comercio y producción industrial capitalista, salvo excepciones como Rusia en donde aún se mantenía la vigencia del *ancien regime*, pues, la Rusia de inicios del siglo XIX era una sociedad principalmente rural gobernada por un Zar con poder absoluto. El mercado en la Europa occidental ya se hallaba conectado, asimismo, el territorio americano, no obstante, el surgimiento de los

nacionalismos haría tambalear el modelo de libre mercado representado por aquellos años por Inglaterra y E.E.U.U; ¹⁸⁹ en la Segunda Guerra Mundial el fascismo y el comunismo cuestionarían el hecho de que el mercado fuese un espacio metafísico sin límites nacionales (Conill, 1992).

Cuando los aliados ingresaron en Berlín en 1945, era claro que el modelo vencedor era el capitalismo y el libre mercado, la reorganización del mundo supuso la afirmación de esa consecuencia, Europa fue unificada en la ONU y se estableció al euro como moneda de circulación internacional, asimismo, el dólar norteamericano supuso la divisa mundial de comercialización. ¹¹¹ El final de la Segunda Guerra Mundial supuso el inicio del periodo llamado como “la guerra fría”, en el que se enfrentaron el modelo de economía liberal representado por los E.E.U.U y el modelo de planificación marxista representado por la Unión de Republicas soviéticas o URSS (Perelman, 2012).

¹⁶⁶ El modelo liberal proponía un modelo de libre mercado, en el que el Estado tuviese la menor injerencia en la economía, a semejanza de lo propuesto por Smith, el mercado se autorregulaba, es decir las dos fuerzas que constituían al mercado: la oferta y la demanda, tendían a vincularse y regularse, en palabras del economista Milton Friedman, la demanda de los consumidores envía a los productores y vendedores datos reales sobre ¹³⁴ la cantidad de bienes o servicios que deben de insertar en el mercado, en caso que esta señal se viese obstaculizada por directrices o especulaciones, se produciría una anomalía en el mercado, ya que, se produciría y se insertaría en el mercado más de lo que es necesario para el consumo.

La contraparte afirmaba, que la ¹⁴⁸ anarquía del mercado causaba constantes crisis económicas, en donde los perjudicados eran la clase media y baja de la sociedad, las cuales sufrían de forma directa los periodos de inflación o estanflación, para evitar este caos económico, el Estado debía de regular la producción y el consumo, mediante mecanismos como el control de precios, leyes de racionalización de compras y la promulgación de los niveles de producción a cumplirse. En la contienda, por la economía mundial, ganó el primer modelo cuando cayó el muro que separaba a las dos Alemanias, y seguidamente se disolvió la URSS.

A partir de 1989, el mundo se preparaba a recibir el inicio del nuevo siglo con un único protagonista hegemónico de la política y economía global: E.E.U.U; este exportó su exitoso modelo económico a todos los países, llegando a Latinoamérica vía el consenso de

Washington, el cual estipulaba las directrices de ¹ lo que se conocería como **economía social de mercado**, que es **el** modelo que actualmente profesa el Perú, el cual tiene las siguientes características: el Estado solo puede intervenir subsidiariamente en la economía ⁹⁸ para corregir distorsiones en el mercado, por tanto, la economía se encuentra en manos de **las empresas** privadas, **las que se convierten en el motor de la economía** nacional, haciéndose así realidad la propuesta de Friedman de un proceso auto regulatorio entre la oferta y la demanda (Weidmann, 2021).

Con el triunfo norteamericano en la guerra fría, se inicia la etapa histórica conocida como “globalización”, en el que se pretendió eliminar las barreras constituidas por la conformación de los territorios en la modalidad de Estados-Nación, vinculando a las personas mediante los medios de comunicación y un mercado global, basado en una sola moneda: el dólar, cuyos representantes son el ¹²² Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial de Comercio.

Esta es **la** etapa en **la** que nos encontramos, en donde el mercado se ve afectado por la conexión a internet, en donde se han creados espacios virtuales de comercio que escapan al control estatal como Amazon, incluyendo espacios con monedas propias como son los bitcoins o criptomonedas. La situación actual en la que se libra una nueva guerra por la economía mundial, focalizada en Ucrania, nos hace pensar en un cambio cercano, que podría volver a transformar la configuración en el comercio, no obstante, difícilmente el proceso de globalización va a suspenderse, pues, precisamente el conflicto actual es una guerra por la hegemonía global unipolar del mundo.

³⁶ **2. El Mercado: la ley de la oferta y la demanda**

Habiendo desarrollado **el** concepto **de** mercado históricamente, podemos afirmar nuestro concepto inicial, de que se puede definirlo ²¹³ como aquel espacio metafísico en el que concurren la oferta de los productores/vendedores y **la demanda de los consumidores; en la economía** capitalista, el mercado se verá impulsado exclusivamente por dos fuerzas, leyes o factores: la oferta y la demanda, en otros modelos debe de incluirse al Estado como mediador de estas dos fuerzas (Sánchez, 2016). El mercado tiene además ⁶ la función especial de regular los precios, debido al balance que se produce en las fuerzas **de la oferta y la demanda, los precios de los** productos sirven como instrumento para distribuir los recursos con eficacia.

La oferta se define de forma sencilla¹⁹⁷ como la cantidad de productos o servicios que están a disposición de ser adquiridos¹³² en el mercado y la demanda, es la cantidad de consumidores que están dispuestos a adquirir esos productos y servicios. El mercado se auto regula pues, cuando el productor o vendedor percibe que un producto/servicio ya no es solicitado, dejando de producirlo, si estas dos leyes no se auto regulasen se producirían distorsiones en el mercado, por ejemplo, si⁵³ la oferta es mayor que la demanda, el precio de los productos decrece, y por tanto los costos de producción de la empresa van a superar a las expectativas de ganancia, produciendo en los casos más graves la quiebra de la empresa, creando y ampliando la tasa de desempleo del país y el estancamiento de su crecimiento económico (Polanyi, 2020).

Por el contrario, si⁶ la demanda es mayor que la oferta, los precio crecen produciendo la afectación a los consumidores, que verán la pérdida del valor de su dinero, pues, ahora necesitarán más dinero para comprar la misma proporción de productos que antes adquirirían con menos.

De esta forma es que ambas leyes se complementan, ahora, propiamente se puede afirmar que todas las decisiones de incremento de producción se producen por el mercado, ya que es este el que indica a los vendedores/productores cuando y qué cantidad deben de producir según la demanda existente. Ahora bien, para determinar esto con precisión se necesita de análisis económicos constantes del mercado para tener siempre una visión actualizada de la demanda en el mercado, es decir se necesita pericia y diligencia por parte del vendedor/productor.

Sin embargo, esta pericia no se produce en la realidad, no todos los vendedores/productores tendrán la capacidad de contratar a especialistas permanentes que realicen estos exámenes de forma periódica. La forma común de realizarlo es mediante intuiciones, el vendedor /productor intuye en base a su experiencia, cuándo es necesario producir más o menos, equivocándose muchas veces, pues de su intuición no recibió un dato fiable de la realidad de la demanda, en este caso, se podrá afirmar que la sobreproducción no partió de una necesidad creada por el mercado, es decir por la demanda, sino de la voluntad del productor/vendedor que no examinó la realidad del mercado (Recio, 1997).

Creemos que esta es la situación a la que se refiere el requisito de validez para el CPNM, en el que, para realizar este contrato, se debe partir de la realidad de la demanda, no de una realidad supuesta por el productor/vendedor que omitió analizar la realidad del mercado.

Para el caso de los aumentos imprevisibles también solicitados por la normativa, podemos afirmar que estos se encontrarían relacionados a las externalidades, es decir ha hechos fortuitos imposibles de prever, que afectan a la oferta y la demanda, una externalidad se remite a hechos de la naturaleza, un ejemplo cercano de externalidad, lo tenemos en la pandemia por la COVID-19, un suceso que no pudo ser previsto por los economistas, hasta que apareció en la realidad revelando en sus primeros días sus efectos devastadores para la salud humana (Arribas E islas, 2021).

El hecho de que este virus traspasase todas las barreras internacionales, haciéndose pandémico, nos mostró como una externalidad puede afectar al mercado mundial, especialistas afirmaban que era obligatorio el uso de mascarillas quirúrgicas, además, los medios se encargaron de difundir un listado de medicamentos que supuestamente ayudaban a combatir la infección provocada por este virus, medicamentos como la azitromicina, el paracetamol y una sustancia de uso veterinario como la ivermectina, desaparecieron prontamente de las farmacias, juntamente, con las mascarillas y el alcohol medicinal.

Además de ello, producto del confinamiento como política nacional de salud, corrió el rumor de que los alimentos de primera necesidad iban a escasear, también, se afirmaba que el confinamiento sería total y largo, por lo que había que aprovisionarse adecuadamente para sobrevivir sin salir de casa por un par de meses. Esto produjo que muchos productos de primera necesidad como: el aceite, la azúcar y el arroz, además, del papel higiénico, pasta dental y detergentes, desaparecieran en cuestión de días de los aparadores del supermercado e incluso de los mercados tradicionales, en donde, la gente se apuró en comprar costales de los mencionados productos (Alonso y Rodríguez, 2021).

Como puede evidenciarse de la narración de estos hechos, una externalidad, es decir un hecho imprevisible produjo un crecimiento intenso ¹ de la demanda en el mercado de ciertos productos (al grado de que el mercado de mascarillas tuvo que abastecerse de productos artesanales), creando una necesidad en el mercado, independiente de la voluntad de los

productores/vendedores. No obstante, cabe preguntarnos ¿Este hecho realmente fue imprevisible para la economía?

A continuación presentaremos diferentes perspectivas acerca de la imprevisibilidad en el mercado y su relación con la teoría económica, en donde primero analizaremos la versión en donde se entiende que la economía es una ciencia objetiva, por tanto, capaz de poder predecir hechos futuros con altos grados de exactitud, desde esta perspectiva la imprevisibilidad en el mercado será un acontecimiento excepcional, en cambio, desde la perspectiva de la economía probabilista fundada en el concepto de “juicios subjetivos de relevancia” de Von Mises, que se refiere a las explicaciones subjetivas que cada uno emite sobre la realidad económica, en donde la incertidumbre es un presupuesto básico, desde esta premisa, la imprevisibilidad no es solo un concepto posible, sino, ineludible dentro de los sucesos económicos.

3. Perspectivas de la predictibilidad económica

3.1. La economía como ciencia ¹⁶⁹

La economía ha sido clasificada como una ciencia social, encargada de estudiar las relaciones comerciales, y cómo es que los entes económicos disponen de los recursos para su distribución. La economía como ciencia, reputa la cualidad de extraer conocimiento verídico de la realidad y en base a ello, construir conclusiones objetivas, al mismo tiempo como ciencia está en la posibilidad de emitir dictámenes predictivos con acierto, ya que de la evaluación de la realidad y mediante la aplicación del método científico puede lanzar hipótesis y confirmarlas (Pérez et al, 2022).

En consecuencia, la economía como ciencia debería de poder responder de forma predictiva por hechos económicos futuros, usaremos como ejemplo a la pandemia de la COVID-19, ya hemos afirmado que este fue un hecho fortuito, no obstante, no tan imprevisible como se pudiese creer desde una primera vista, ya que, ¹⁷⁴ Tedros Adhanom Ghebreyesus (director general de la OMS) y otros expertos, en años anteriores venían afirmando que era posible que una pandemia de gripe ocurriese en el mundo producto de un virus sumamente infeccioso, es decir, científicamente existía la previsión de que la pandemia por COVID-19, sucediese.

Sin embargo, podemos afirmar que, a pesar de la advertencia de una pandemia mundial, no se sabía en qué lugar iniciaría ni cuándo exactamente, es decir, aunque existía la predicción, el acaecimiento del suceso exacto seguía siendo imprevisible, pero esta cualidad está limitada solo para el lugar de origen: el mercado chino, ya que los otros mercados mundiales ya conocían de los efectos y, por tanto, no podían ampararse en el criterio de hecho imprevisible.

La economía como ciencia, tiene dentro de sus variables a las externalidades, así que dentro de sus afirmaciones predictivas debe de incluir aquellos hechos que, aunque fortuitos ya presentan ciertos indicios de poder concurrir. Propiamente, podemos concluir afirmando que, son muy pocos y excepcionales los hechos imprevisibles para la economía (Sánchez, 2022). Para la validez del CPNM deben de concurrir solo aquellos hechos de los que no se contaba con indicios, prescribiendo además un deber de diligencia para el empleador, que debe analizar el mercado antes de contratar afirmando la existencia de un crecimiento imprevisible en la demanda del mercado.

A manera de colofón de este capítulo, queremos resaltar los puntos más importantes, con el objetivo de permitir el esclarecimiento de la naturaleza del mercado y sus elementos y como influyen en la disertación de nuestro problema de investigación. Debemos de entender que el mercado no es un lugar físico o delimitado geográficamente, tampoco ¹⁴⁷ se limita a la venta de productos, sino que debe de considerarse también a la prestación de servicios, en consecuencia, la mejor definición de mercado se hallará relacionada al consumo.

Podemos deducir entonces que el mercado, es una entidad metafísica, en el sentido de que se encuentra “más allá de lo físico”, de un lugar determinado, lo cual no se refiere exclusivamente a su asentamiento virtual, sino que una transacción de consumo se puede producir en cualquier parte, el consumidor y el vendedor pueden coincidir en cualquier lado, sin que este haya sido reconocido oficialmente como centro de transacciones (Díaz, 2021).

La segunda premisa que debemos de tener presente es que la economía como ciencia social tiene capacidad predictiva, es decir en tanto ciencia causal, tiene la facultad de conocer a la realidad mediante el principio científico de la causalidad, es decir como una concatenación de causas y efectos. Este principio básico de la ciencia expresa que a todo efecto le debe de corresponder siempre una causa, es decir, los hechos no se producen de la “nada”, siempre

hay un factor que los produce y este se llama causa y ⁸⁴ es la condición sine qua non para que dicho efecto suceda.

En este sentido, la economía como ciencia causal, se interroga constantemente por las causas de sucesos económicos, esa es su labor y objeto de estudio, además, es también su utilidad en la sociedad, ya que en tanto humanidad deseamos conocer por qué suceden los hechos para poder prever y protegernos de sus consecuencias. Por ello, afirmar que un suceso en el mercado es imprevisible ¹⁹¹ es contrario a la naturaleza de la economía como ciencia, dado que, esa es precisamente su tarea, en donde además han añadido como posibles factores a las externalidades.

No obstante, como ya habíamos afirmado con anterioridad, existen hechos que se pueden producir de forma fortuita, dado que la efectividad de las ciencias no es cabal, pero estos serán siempre excepciones y muy pocos, la mayoría de los sucesos pueden efectivamente predecirse. En cuanto a las necesidades no creadas por el mercado, se limitan exclusivamente a las decisiones de los productores/vendedores, en las que no han sido impelidos a incrementar su producción por el propio mercado (Labraña et al, 2021).

En adelante, en el capítulo de resultados, haremos uso de todas estas teorías del mercado, para poder dar explicación a la concurrencia de los requisitos de validez del CPNM, no obstante, desde ahora adelantamos una hipótesis surgida dentro de la propia investigación y es la siguiente: no existen hechos impredecibles en el mercado, sobre todo en un mercado globalizado y en nuestra actual era, en donde la tecnología y el avance en las ciencias hacen posible la predicción de hechos futuros, incluso pandemias, con un buen grado de exactitud.

De comprobarse esta hipótesis, tendríamos que llegar ¹⁷⁰ a la conclusión de que la redacción del artículo que hace referencia a los requisitos de validez del CPNM es errada, pues, no se han tenido en cuenta las condiciones objetivas del mercado, solicitando un elemento que es de imposible concurrencia. Por tanto, el mencionado contrato nunca va a poder ser refrendado legítimamente, pues, es imposible probar una situación imprevisible en el mercado; siendo así, este contrato estaría causando distorsiones en las contrataciones, propiciando el encubrimiento de relaciones laborales por error.

3.2. La economía como incertidumbre y probabilidad

Para poder explicar el principio de incertidumbre que dirige a la economía, es necesario diferenciarla del tratamiento que se da a la incertidumbre y a la predictibilidad en las ciencias naturales. La primera diferencia, la encontramos en la regularidad, en las ciencias naturales los fenómenos que estudian tienen regularidad, en el sentido, de que a las mismas causas siguen los mismos efectos, por ello, en tanto que las causas no se modifiquen es certero que se producirán los mismos efectos, esta característica permite predecir los sucesos con alto grado de efectividad (Groves et al, 2021).

La clave para entender la regularidad, es que, los sucesos del pasado se proyectan al futuro, ya que si realizamos un análisis histórico de las consecuencias de ciertos sucesos y encontramos que existe regularidad, es decir los efectos de estos sucesos se repiten, al momento de querer tomar una decisión podremos basarnos en el análisis del pasado y poder predecir el futuro con un alto grado de confiabilidad, en el mercado esto es tremendamente importante, ya que, el estudio de los sucesos pasados, como por ejemplo el control de los precios y sus consecuencias o el historial de ganancias en la compra de acciones, podrían empujarnos a tomar decisiones con altos grados de éxito.

No obstante, según la presente teoría los sucesos económicos no tienen regularidad, ya que el hombre no reacciona siempre igual a las mismas reacciones, esta postura se asienta sobre la concepción ¹⁷⁷del hombre como ser racional y libre, en este sentido, se entiende que el hombre puede decidir con libre albedrío, sin responder automáticamente a los estímulos del exterior, por lo tanto su comportamiento no puede ser predicho con total certeza, en estas circunstancias, dado que al no existir regularidad todos los actos se convierten imprevisibles, puesto que el mercado se orienta por las acciones humanas (Coraggio, 2001).

Al afirmar, que la regularidad en la economía no existe, no queremos afirmar que en esta disciplina las predicciones sean imposibles, por el contrario, se pueden realizar predicciones pero las mismas tienen un alto componente subjetivo, en el sentido, de que va a depender de la lectura que del mercado realice la persona que está analizando la situación en concreto, debido a ello, la objetividad en la manera de las ciencias es imposible al momento de analizar el mercado, ya que el análisis necesariamente nos remitirá a las perspectivas del sujeto.

En consecuencia, al momento de hablar de predicciones en economía debemos de remitirnos no a criterios de certeza, sino, de probabilidad, es por ello por lo que, el concepto de riesgo encuentra un papel importante dentro de esta perspectiva de la economía, dado que toda predicción supondrá un riesgo de error muy grande. Algunos críticos han afirmado, que esta perspectiva de la economía despoja a la misma de toda prerrogativa científica, pareciendo un juego de azar acciones como la econometría, debido a que los juicios sobre el mercado al carecer de objetividad se encontrarían más cercano a las intuiciones.

Los que afirman lo anterior, ignoran que, a pesar de agregar un principio de incertidumbre, en esta perspectiva se exige una justificación en el análisis de las afirmaciones, es decir, la cuestión no se agota, en afirmar una postura sobre algún cambio posible dentro del mercado, sino que se tiene que brindar los argumentos y evidencias para dar solidez a esa postura, es lo que en esta perspectiva han denominado la explicación analítica del mercado (Fajardo, 2018).

Uno de los factores que producen la variedad de diagnósticos sobre el mercado, es que no todos los que analizan tienen la misma cantidad y calidad de información, he aquí que la asimetría de la información cumple un papel preponderante para negar la regularidad en las evaluaciones que se hacen sobre el mercado, no obstante, desde esta teoría se afirma, que aunque poseamos la misma información y la más completa, las interpretaciones que se hace de ella, es siempre distinta, pues, depende del contexto histórico y las cuestiones acerca de los cuales la persona en cuestión desea realizar una predicción de las acciones dentro del mercado (González, 2004). Una predicción certera en el mercado supone un conocimiento de la realidad que se ha analizado, a tal grado que las expectativas, son iguales a los sucesos que próximamente sucederán, solo podríamos hablar de infalibilidad en las predicciones del mercado, si fuera posible una cuestión como la antes descrita, en las que las condiciones ex ante-espectativas fueran iguales a las condiciones ex post-resultados.

El apoyo que puede ofrecer la teoría económica para las predicciones en el mercado, es simplemente el de especificar cuales son los ¹⁸⁰ factores que deben de tenerse en cuenta al momento de evaluar el mercado, ya que, de la consideración de los factores errados se puede llegar a una predicción errónea, no obstante, a pesar de usar en la evaluación los factores correctos, esto no asegura la certeza de la predicción, solamente disminuye la probabilidad

del error, dado que, como afirmábamos las predicciones económicas esta sustentada en premisas subjetivas.

El conocimiento de los factores es importante dentro de esta perspectiva económica, pues, tal como lo ha afirmado su fundador Hayek, la incertidumbre en el mercado se halla sustentada encima de déficits de información, es decir las decisiones se toman a partir de información parcial que genera esos rangos de error, lo cual refuta la idea de que la economía al perder su categoría de ciencia se encuentre sujeta al azar de cualquier conjetura arbitraria. Dado que es la información la que genera los grados de incertidumbre y esta asimetría no puede ser eliminada del todo, debemos conformarnos en economía con realizar juicios probables, no plenamente objetivos como los que suceden en las ciencias.

La función actual de la economía es entender cómo funciona el mercado, y dado que el mercado funciona entorno a los consumidores que son sujetos, la economía tiene por ello, un alto componente subjetivo, no obstante, podemos usar como criterio para las predicciones el análisis histórico del mercado, el cual nos permitirá especular los futuros sucesos económicos con base a cómo sucedieron en el pasado, como afirmábamos en líneas anteriores, aunque la regularidad es imposible en el análisis económico brinda ciertos elementos, que pueden ser usados como criterios para poder reducir el riesgo al momento de realizar una predicción económica.

El primero de estos elementos, son las condiciones macroeconómicas, por macroeconomía debemos de entender a aquella rama de la economía que busca comprender y explicar cómo funcionan las economías globales en su conjunto y cómo los cambios en estas variables afectan el nivel general de vida, la estabilidad económica y otros aspectos sociales fundamentales. Esta disciplina es fundamental ¹²⁵ para la formulación de políticas económicas y la toma de decisiones empresariales y gubernamentales (De l'Estoile, 2020).

En el contexto al que nos referimos entendemos a macroeconomía, como todos aquellos factores económicos externos a la realidad económica nacional, los cuales, a pesar de ser factores externos pueden afectar al mercado interno, ya que, ninguna economía nacional es autosuficiente, sino, que se encuentran vinculadas con otras economías nacionales por la importación o exportación de productos, asimismo, se vinculan a ella por factores monetarios como el uso del dólar o la subvención en base a empréstitos, es por ello que, un cambio en la

macroeconomía, en una realidad globalizada puede causar graves consecuencias en los mercados internos. A la hora de realizar una predicción o evaluar un hecho en el mercado, es necesario por ello atender a la realidad macroeconómica.

En cuanto al crecimiento de la demanda, debido a nuestras relaciones económicas con otros países, los cambios que se sucedan en las economías nacionales de estos pueden afectar la demanda, haciéndola crecer o disminuir, sobre todo en lo que se refiere al sector de combustibles y granos, productos que el Perú importa del extranjero, en estas circunstancias, al momento de evaluar un posible crecimiento en la demanda debe de considerarse la macroeconomía, en especial al tratarse de importaciones.

El segundo factor para tenerse en cuenta, son las condiciones del mercado interno, en donde deberán observarse factores como la inflación, el poder adquisitivo de los consumidores, el historial de la demanda dentro del mercado, el cual es importante, dado que nos permitirá conocer cuáles son los crecimientos por temporada o cíclicos que ocurren dentro del mercado, para poder así excluir estos casos, ya que en la norma al respecto del CNM, se afirma que no se encuentran dentro de las causales de este contrato (Zuñiga et al, 2020). El tener en cuenta, las condiciones propias del mercado, permite asegurarnos cuando nos encontramos ante un incremento sustancial de la demanda, ya que, se tendrá el conocimiento necesario para poder interpretar correctamente las variables.

El último criterio que debe de considerarse, son las condiciones de la empresa en relación con sus competidoras en el mercado. Dado que, la tendencia al crecimiento de la demanda afecta más a las microempresas cuyo proceso productivo es pequeño, en ese sentido, una pequeña curva en la demanda puede significar para estas empresas un incremento cuantioso, aun cuando en niveles superiores de producción, el mismo incremento sea considerado como ínfimo. Todas estas consideraciones, nos remiten a la posible conclusión de que para poder evaluar si el crecimiento en la curva de la demanda afecta o no a la empresa debe de evaluarse caso por caso, aplicando los criterios antes expuestos, siempre teniendo en cuenta las particularidades de cada empresa.

En cuanto a la imprevisibilidad en el crecimiento de la demanda, la misma en esta teoría es posible, y no solamente posible, sino, es común que los hechos económicos sean imprevisibles, dada la carga subjetiva de las predicciones económicas y la imposibilidad de

conocer todos los factores que se suceden en el mercado y la forma en que estos se producirán en el futuro. Dentro de los elementos que pueden acrecentar la demanda según esta perspectiva, encontramos a ³¹ los cambios en el comportamiento del consumidor, las preferencias del consumidor pueden cambiar de manera inesperada debido a tendencias, modas o eventos culturales. Esto puede provocar un aumento significativo ⁷² en la demanda de un producto o servicio específico.

Asimismo, encontramos a las crisis o emergencias: eventos inesperados como pandemias, desastres naturales o crisis económicas pueden llevar a una demanda repentina y elevada de ciertos productos o servicios, como suministros médicos, alimentos no perecederos, productos de limpieza; la introducción de nuevas tecnologías o productos innovadores puede generar una demanda repentina y masiva, especialmente si el producto satisface una necesidad no reconocida previamente; o un cambio repentino en las regulaciones gubernamentales, como restricciones de emisiones o estándares de seguridad más estrictos, puede llevar a una demanda repentina ¹⁷⁶ de productos que cumplan con estas nuevas regulaciones (Igirio y Pino, 2020). Además, en el mundo actual debemos resaltar el factor de la tecnología que cambia rápidamente las características de los mercados, así, la introducción de nuevas tecnologías o productos innovadores puede generar una demanda repentina y masiva.

En conclusión, desde esta perspectiva económica que se identifica con los postulados económicos del economista Von Mises, los sucesos impredecibles en el mercado no solo son posibles, sino que son inevitables, dado que dentro del mercado en general existe un principio de incertidumbre radical, ya que, en un mundo lleno de cambios y sorpresas, es imposible predecir con certeza el futuro. La incertidumbre en las expectativas y decisiones económicas puede causar cambios imprevistos ⁹⁸ en la demanda de bienes y servicios.

Esto sucede así en esta escuela económica, dado que la misma se fundamenta en la acción humana como concepto clave para el análisis del mercado, dado que la demanda depende de los individuos que toman decisiones basadas en sus preferencias y circunstancias, y estas decisiones pueden ser influenciadas por una variedad de factores, incluyendo información cambiante, percepciones subjetivas y eventos imprevistos.

METODOLOGÍA

² I. Metodología

1. Enfoque, tipo y diseño de la investigación

²
El enfoque cualitativo en el ámbito del derecho se refiere a una metodología de investigación que se centra en comprender la naturaleza y el significado de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva holística y contextualizada. En lugar de cuantificar datos o buscar generalizaciones estadísticas, este enfoque se basa en la recopilación y el análisis de información descriptiva y detallada, con el objetivo de capturar la complejidad y la riqueza de las experiencias y percepciones de los actores involucrados en situaciones legales. En el contexto jurídico, el enfoque cualitativo busca explorar las relaciones sociales, culturales, políticas y económicas que influyen en la aplicación y el desarrollo del derecho. Utiliza técnicas como entrevistas en profundidad, análisis de documentos, observación participante y estudios de casos para obtener una comprensión profunda de cómo se manifiestan las normas legales en la práctica y cómo afectan a los individuos, grupos y comunidades (Escudero y Cortez, 2018).

²
La investigación de tipo básica en el ámbito del derecho se refiere a un tipo de investigación académica que se enfoca en el estudio teórico y conceptual de los principios, conceptos y fundamentos que subyacen al sistema legal y a sus instituciones. Este enfoque busca comprender en profundidad las bases filosóficas, históricas y sociopolíticas del derecho, así como analizar las teorías y doctrinas jurídicas que fundamentan su estructura y funcionamiento. En la investigación básica en derecho, se exploran cuestiones abstractas y conceptuales, como la naturaleza del derecho, los fundamentos de la justicia, los derechos humanos, la democracia, la interpretación jurídica, entre otros temas. Se busca generar conocimiento puro y teórico, sin un propósito inmediato de aplicabilidad práctica, aunque sus hallazgos pueden servir como base para investigaciones aplicadas y para el desarrollo de políticas y normativas (Gallardo, 2017).

²
La investigación de diseño documental en el ámbito del derecho se refiere a un enfoque metodológico que se centra en el análisis y la interpretación de documentos legales, tales como leyes, reglamentos, sentencias judiciales, tratados internacionales, jurisprudencia y otros textos jurídicos. Este tipo de investigación busca comprender y contextualizar el marco

normativo que rige una determinada cuestión legal o área del derecho, así como identificar tendencias, evoluciones y debates dentro del campo jurídico.

En la investigación de diseño documental, el investigador recopila, selecciona y analiza documentos relevantes para su estudio, examinando su contenido, contexto histórico, aplicación práctica y repercusiones legales. Además, puede emplear técnicas de análisis textual, comparativo y hermenéutico para interpretar y extraer significado de los documentos legales analizados (Hernández y Mendoza, 2018).

² **2. Método de análisis de datos**

El método hermenéutico como método de análisis en una investigación documental de derecho se refiere a un enfoque interpretativo que busca comprender el significado y la intención detrás de los textos jurídicos mediante un proceso de interpretación reflexiva y contextualizada. Originado en la tradición filosófica y teológica, el método hermenéutico se ha aplicado en el campo jurídico para desentrañar la profundidad y la complejidad de las normas legales, sentencias judiciales y otros documentos legales. Este método implica un proceso iterativo de lectura crítica y análisis, donde el investigador se sumerge en el texto para identificar los diferentes niveles de significado, considera el contexto histórico, social y cultural en el que fue producido, y reconstruye el horizonte de comprensión de los autores y receptores del documento (Quispe, 2023).

3. Técnicas e instrumentos

²
La observación documental es una técnica de investigación que se centra en el análisis sistemático y detallado de documentos escritos, registros, archivos y otros materiales textuales como fuente principal de ³⁵ datos. En lugar de recolectar información a través de la interacción directa con individuos o situaciones en tiempo real, esta técnica se enfoca en examinar y comprender la información contenida en documentos previamente creados y disponibles. La observación documental implica la revisión crítica y exhaustiva de una amplia gama de fuentes documentales relevantes para el objeto de estudio. Esto puede incluir leyes, regulaciones, informes, transcripciones, correspondencia, jurisprudencia, tratados internacionales, entre otros. El investigador utiliza técnicas de análisis textual y contextual

para identificar patrones, tendencias, contradicciones y temas emergentes en los documentos examinados (Salazar, 2020).

El archivo virtual es un instrumento utilizado en la investigación documental que consiste en una colección organizada de documentos digitales accesibles a través de medios electrónicos, como Internet o sistemas de gestión documental. Este tipo de archivo permite almacenar y gestionar una gran cantidad de información en formato electrónico, incluyendo textos, imágenes, audios, videos y otros archivos digitales relacionados con la investigación en cuestión. La creación de un archivo virtual implica la selección, catalogación y clasificación de documentos digitales relevantes para el tema de investigación. Estos documentos pueden provenir de diversas fuentes, como bases de datos en línea, repositorios institucionales, sitios web gubernamentales, entre otros (Hernández y Mendoza, 2018).

II. CAMPO DE VERIFICACIÓN

1.1. UBICACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se circunscribe a todo el ámbito nacional, ya que, trata de una norma de aplicación general a todo el territorio peruano como es, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, norma que regula el uso del contrato por necesidades del mercado.

1.2. UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se efectuará entre los meses de diciembre del 2022 y abril del 2023. En dichos meses se realizará la recopilación de información, sistematización de la misma y su análisis.

1.3. UNIDADES DE ESTUDIO

Al tratarse de una investigación documental, las unidades de estudio son documentos, en el presente caso los siguientes:

- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Normativa nacional

- La resolución 15¹ de la Corte Superior de Justicia, recaída en el expediente N° 15280-2019-0-1801-JR-LA-07, de fecha 05 de agosto del 2022. Jurisprudencia nacional.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de abril del 2018, recaída en el expediente N° 03072-2016-PA/TC. Jurisprudencia nacional.
- Casación laboral N° 11436-2016. Jurisprudencia nacional.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 01998-2013-PA/TC Tacna. Jurisprudencia nacional.
- Chirinos, P y Milena, L. (2013). Políticas de empleo: entre el contrato de trabajo y la relación laboral. Artículo académico.
- Pasco, M. (2012). Los contratos temporales: exposición y crítica. Derecho PUCP, núm. 68, pp. 495-511. Artículo académico.
- Romero, A. (2001). El contrato de trabajo realidad y forma Gaceta Laboral, vol. 07, núm. 2, pp. 167-180. Artículo académico.
- Toyama, J. (2012). Validez y eficacia del contrato de trabajo Derecho PUCP, núm. 68, pp. 449-469. Artículo académico.
- Trillo, M. (2009). Los contratos temporales y a tiempo parcial como formas de trabajo atípicas. Especial referencia a su régimen de seguridad social. Gaceta Laboral, vol. 15, núm. 1, pp. 101-130. Artículo académico.

III. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS²

a. Organización:

Con la finalidad de adquirir toda la información necesaria y relevante para mi investigación, consultare revistas indexadas como: Scielo, Scopus y Redalyc. Además, de la adquisición de libros acerca de mi problema de investigación:

Recursos Humanos:

CANTIDAD	
I	Investigador

i. Recursos Materiales

PROYECTO DE TESIS	
MATERIAL	CANTIDAD
Papel Bond A-4	11 hojas
Tinta	½ Cartucho
Anillado	02

BORRADOR DE TESIS	
MATERIAL	CANTIDAD
Papel Bond A-4	65 hojas
Tinta	02 por C/U
Anillado	02

TRABAJO DE TESIS APROBADO	
MATERIAL	CANTIDAD

Papel Bond A-4	75 hojas
Tinta	½ Cartucho
Empastado	03

ii. Recursos Financieros

ETAPAS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Proyecto de Tesis	Papel Bond A-4	31 hojas	Ciento	S/. 15.00	S/. 15.00
	Tinta	½ Cartucho	Unidad	S/. 20.00	S/. 20.00
	Anillado	02	Unidad	S/. 5.00	S/. 10.00
Borrador de tesis	Papel Bond A-4	120 hojas	Ciento	S/. 25.00	S/. 25.00
	Útiles de escritorio	02 por C/U	Unidad	S/. 25.00	S/. 50.00
	Tinta	½ Cartucho	Unidad	S/. 20.00	S/. 20.00
	Anillado	02	Unidad	S/. 5.00	S/. 10.00
Trabajo de tesis aprobado	Papel bond A-4	145 hojas	Ciento	S/. 35.00	S/. 35.00
	Tinta	½ Cartucho	Unidad	S/. 20.00	S/. 20.00

	Empastado	03	Unidad	S/. 25.00	S/. 75.00
Costo Total				S/. 195.00	S/. 280.00

b. Validación de los instrumentos.

Ficha de observación instrumental

c. Criterio para el manejo de resultados.

No estadísticos.

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

	¹⁶⁷ Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
ACTIVIDADES	2022	2022	2023	2023	² 2023
PROYECTO DE TESIS					
1. RECOLECCIÓN DE DATOS	X	X			
2. ESTRUCTURACIÓN DE RESULTADOS			X	X	
3. INFORME FINAL					X

RESULTADOS

CAPÍTULO I: LOS CONTRATOS POR NECESIDAD DE MERCADO Y LA VIABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS

En el presente capítulo abordaremos las preguntas propuestas en nuestro proyecto de investigación, las cuales son: ¿Qué fluctuaciones del mercado nos permiten, cumplir con la causal objetiva para la validez de los contratos por necesidades de mercado?, ¿Cómo podemos probar el incremento sustancial en la etapa productiva?, ¿Cómo podemos probar la temporalidad en el contrato por necesidades de mercado? Y ¿Cómo podemos probar la imprevisibilidad del aumento de productividad, para validar el contrato por necesidades de mercado?

El capítulo correspondiente al análisis económico del contrato por necesidades de mercado, nos ayudará a responder fehacientemente a las preguntas planteadas, para ello desarrollaremos un subtítulo por cada pregunta, finalmente realizaremos un análisis integral, que nos ayudará a la extracción de nuestras conclusiones y recomendaciones, queremos recalcar que el enfoque utilizado para la elaboración de este capítulo es el análisis económico del derecho, pues, al tratarse de una situación de mercado, en donde se evalúa los incrementos de la demanda y sus imprevisibilidad, este enfoque es necesario.

Debemos recalcar que es la aplicación de este enfoque, se justifica por el hecho de que en el caso en concreto de esta modalidad de contrato temporal, una respuesta meramente jurídica no bastaría, consideramos que este ha sido el error de análisis y el motivo por el cual hasta ahora no se ha clarificado la naturaleza, requisitos, límites y alcances de esta modalidad de contratación, ya que, al estar ausente un análisis económico que de respuestas sobre las condiciones del mercado, el análisis solo se remitía a la superficialidad de lo que debe interpretarse según el texto normativo, sin cuestionar nunca si lo que había previsto el legislador era posible o no.

Nosotros a lo largo del capítulo económico, hemos puesto en cuestionamiento la posibilidad de la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, ya que, la jurisprudencia nos mostraba que la validez y concurrencia de los requisitos del CNM, nunca podían ser probados, siendo siempre la sentencias negativas para los empleadores, por más medios probatorios que estos

presentaran; causando la sensación de que el CNM exigía requisitos de imposible concurrencia, lo cual si fuese probado justificaría plenamente la petición de su reforma o derogación, al ser la causal de muchas desnaturalizaciones del contrato laboral.

Las negativas en la jurisprudencia, también nos hacía cuestionarnos cuándo era posible firmar un CNM en la praxis, puesto que, si bien la norma era específica con los requisitos, estos no eran claros en la práctica, al punto de no saberse cuando se encontraba efectivamente en el supuesto establecido por la norma, ya que si bien los requisitos se hallan mencionados, estos no han sido desarrollados en la normativa y su desarrollo en la jurisprudencia otorga pocas respuestas, dejando en la ambigüedad el significado real de conceptos como “incremento de la demanda causada por el mercado” o “incremento imprevisible”.

En este capítulo daremos una respuesta a las cuestiones en base al análisis económico del derecho y con la ayuda ¹⁵¹ de las tres fuentes principales del derecho desarrolladas en el marco teórico: normativa, jurisprudencia y doctrina; con estas primeras anotaciones iniciamos el análisis de cada una de las preguntas correspondientes al apartado de resultados, el cual no tiene la naturaleza estadística propia de las investigaciones de campo, sino, que al ser nuestra investigación teórica-documental, el presente capítulo constituirá el análisis final en donde se sintetizan los conocimientos presentados en nuestro marco.

1. Las fluctuaciones del mercado y el CNM

Se debe de entender a las fluctuaciones en el mercado, ¹⁴⁹ como la relación entre la oferta y la demanda y las consecuencias que produce, al respecto del CNM, este se encuentra en íntima relación con estas leyes que regulan las relaciones comerciales, ya que el primer requisito es el de “incremento sustancial de la demanda”, como ya habíamos visto en el análisis de la jurisprudencia debemos de entender por incremento sustancial, a un incremento relevante dentro del mercado, para lo cual debe de compararse los índices en crecimiento de la demanda con el estado precedente y ver si el alza en la curva respecto de ella es importante, solo en ese caso podremos afirmar que nos encontramos ante un incremento relevante suficiente para motivar el uso del CNM.

Es preciso por ello explicar cómo es que crece o desciende la curva de la demanda, y de ser el caso si es posible que el empleador pueda tener conocimiento sobre este suceso. La

economía nos brinda una explicación sobre como se produce el crecimiento en la demanda, al respecto nos dice que el crecimiento en este factor del mercado está relacionado con el crecimiento o disminución del precio, cuando el precio aumenta la demanda del producto cuyo precio está en alza, suele disminuir, es por eso que algunos gobiernos utilizan el control del precios o la imposición de impuestos para poder racionalizar el consumo de un producto en particular, ¹ por el contrario, cuando el precio disminuye, la demanda crece, ya que más personas tienen el poder adquisitivo para poder adquirir el producto.

La teoría económica, nos indica cuatro factores, además del precio que pueden explicar el crecimiento de la demanda, el primero es el crecimiento en el ingreso del consumidor, a esto le conocen con el nombre técnico de poder adquisitivo y ²⁴ se refiere a la capacidad de gasto que tiene una persona, en donde no se considera el capital extraído de préstamos. Existen situaciones que pueden elevar el ingreso de los consumidores, por ejemplo, épocas de bonanza económica en donde los sueldos ascienden, algo así experimentó el Perú en la segunda década de este siglo con el boom minero.

El incremento del salario de los consumidores les permite alcanzar un mejor nivel de bienestar, el cual se va a traducir en una mayor capacidad de consumo, es así que, en ciertas épocas de bonanza, en donde los sueldos han ascendido considerablemente, se pueden reportar situaciones de crecimiento relevante en la demanda de ciertos productos como los alimentos, vestimenta, automóviles o predios.

El segundo factor se refiere también a los consumidores y nos remite a su composición, en el sentido de que existen mercados exclusivos, por ejemplo, aquel que provee de indumentaria a las personas que se dedican a la minería o aquellos que proveen de ropa con tecnología para personas que se dedican a actividades específicas como la ingeniería civil o química, en este caso, nos encontramos ante un mercado para profesionales en específico, cuya composición se remite a un número reducido de personas, en este caso, serán sucesos que solo afecten a este reducido número de personas los que pueden elevar la demanda.

Una situación parecida aparece en el caso del mercado de productos que tienen reducido número de consumidores, por ejemplo, la ropa o autos de lujo, en este caso los elementos que puede elevar su demanda son reducidos, siendo imposible hablar de incrementos sustanciales a la demanda, ya que el mercado es en si mismo, un mercado de alcance no masivo.

El tercer factor son las expectativas de los consumidores frente al producto, hay ciertos elementos sensibles para las personas, entre ellas la belleza y la salud, en este caso la publicidad suele explotar la necesidad que los consumidores tienen de estos elementos, y es aquí en donde se incita la expectativa del consumidor para acrecentar la demanda, un ejemplo de ello son las cremas antiarrugas o que dicen acabar con el acné, en base a la manipulación de las expectativas del consumidor, se les logra convencer de los efectos benéficos de estos productos, acrecentándose la demanda de ellos en el mercado. En el caso de la salud sucede igual, diversos productos son presentados como panaceas para solucionar todo mal o hacerlo de forma inmediata, de esta forma se propicia el crecimiento en la demanda de estos productos.

El último factor son las preferencias y deseos de los consumidores, este es el factor más complejo de todos, ya ⁶ que los gustos y preferencias de los consumidores pueden variar a lo largo del tiempo, son un factor inestable, como lo puede evidenciar la transitoriedad de las modas, en este sentido la ropa coreana puede ser muy solicitada en estos días por el público juvenil, pero en algunos meses puede reducirse su demanda hasta dejar de ser solicitada por completo en el mercado.

Cuando hablamos de la variación en las preferencias del consumidor, se le suele denominar en economía como “elasticidad en la demanda”, definiéndose este concepto como el tiempo que tarda un consumidor en adaptarse a los nuevos productos en el mercado, la elasticidad suele variar conforme al cambio de las preferencias del consumidor, produciendo crecimiento y disminuciones cortas en la demanda, los cuales no podrán incluirse dentro de las causales del CNM, al no ser sustanciales.

En consecuencia, la teoría económica nos permite delimitar el ámbito en el que se puede corroborar el cumplimiento del primer requisito de validez del CNM, por ello al momento de evaluar el crecimiento debemos de precisar si es que se han producido alguno de los cinco factores antes mencionados, para poder afirmar que se encuentran ante un incremento de la demanda.

Es así como la primera pregunta: ¿Qué fluctuaciones del mercado nos permite, cumplir con la causal objetiva para la validez de los CNM? se puede responder con los cinco factores

anteriormente expuestos, ya que son esas fluctuaciones las que hacen posible el incremento de la demanda, según el análisis económico.

Acerca de los cambios estacionales a los que hace referencia la norma, debemos de entender a aquellos que se producen de forma periódica y de forma constante, es decir que no son hechos únicos, que se hayan producido por alguna externalidad o anomalía, en el mercado encontramos ciertos cambios cíclicos que se encuentran ligados a festividades patrióticas, religiosas o en donde se rememoran fechas importantes, en este sentido en el Perú encontramos dos festividades que constituyen alzas de las demandas: las fiestas patrias en Julio y las fiestas de fin de año, estas fechas reportan siempre un acrecentamiento en el consumo y por tanto, para dar respuesta las empresas productoras necesitan incrementar su proceso productivo.

Al respecto se ha creado en la economía el concepto de estacionalidad ⁶⁴ que hace referencia al interés que muestran los consumidores respecto de ciertos productos en específico, ejemplo de la estacionalidad lo encontramos en casi todos los rubros, por ejemplo, en la vestimenta es común que las estaciones del año propicien el uso y demanda de determinada ropa, en verano la ropa corta o sandalias, en invierno los abrigos. Asimismo, existen cambios dentro del rubro de cosméticos conforme las tendencias de la moda.

La constancia en las alzas de la demanda genera la estacionalidad o incremento cíclico, por tanto, van a estar vinculadas a las formaciones sociales y culturales de cada sociedad en específico, aquellas tendencias en la demanda, por ejemplo, en disfraces, debido a costumbres como el Halloween, conforme se van haciendo constantes adquieren la calidad de cíclicas y deben de excluirse de las condiciones generadoras del CNM.

En cuanto a la imprevisibilidad, este es el elemento más problemático y consideramos que es de imposible cumplimiento si nos remitimos a un análisis riguroso de la economía, pero que puede sucederse si lo consideramos como criterio condicionado por el conocimiento que puede tener el empleador sobre la fluctuación de la demanda en el mercado. **En el primer caso es imposible**, dado que un análisis económico va a prever el ⁶ crecimiento de la demanda en la mayoría de los casos, ya que ramas como la economía conductual o la escuela austriaca, han insertado dentro del análisis económico la variable denominada “acción humana”, mediante la cual se analiza al mercado no solo desde la estadística de compras, sino desde la

propia psicología humana, logrando así poder prever hechos futuros dentro del mercado teniendo en cuenta la evolución de preferencias y deseos de las personas que conforman la sociedad.

El segundo caso, ha sido descartado por la jurisprudencia, pues, como hemos podido evidenciar en el análisis jurisprudencial, las Cortes peruanas no han admitido, que la causal se compute por el simple hecho de que el empleador crea que se encuentra ante un hecho imprevisible, sino que este debe de haberse sucedido de forma objetiva, por tanto, queda la duda de ¿Qué debemos de entender por imprevisibilidad, para el caso en concreto del CNM?

La imprevisibilidad objetiva exige la aparición de un suceso que no puede ser predicho por los métodos de la economía actual, no obstante, debemos recalcar que muchas veces el empleador por sus conocimientos y por su capacidad económica no está en la facultad de efectuar un examen de tal naturaleza, incurriendo muchas veces en un error al subsumir hechos presuntamente imprevisibles, siendo que de un examen económico especializado podría concluirse que no lo eran.

Recalcamos que el derecho en tanto disciplina que regula las relaciones dentro de la sociedad, debe no solo ser un instrumento teórico, sino que debe de preverse los posibles efectos prácticos de las normas, en este sentido, creemos que implementar una norma de la cual uno de sus requisitos constitutivos resulta de difícil concurrencia, además, de prestarse a la confusión, provoca un factor de riesgo que puede causar la desnaturalización del contrato, incluso sin mala fe.

2. Elementos probatorios del CNM

Las siguientes interrogantes a resolverse son de índole probatoria, al resolverlas pretendemos aportar a la praxis jurídica, ya que en la realidad las cuestiones sobre cómo probar la concurrencia de los requisitos es controversial en la jurisprudencia, donde como hemos podido observar en el análisis jurisprudencial realizado, las Cortes peruanas se han decidido a negar la validez de los medios probatorios sin apuntar cuáles serían los idóneos que podrían respaldar las pretensiones del empleador.

Es por ello por lo que nosotros en este apartado vamos a presentar el medio probatorio, con el cual consideramos que se puede probar un incremento de la demanda, de forma

imprevisible, estos instrumentos servirán para que el empleador pueda probar que se encontraba inmerso dentro de la causal prevista en la norma, para refrendar válidamente un CNM,

Existe una variedad de herramientas y enfoques disponibles para evaluar y administrar un aumento imprevisto en la demanda del mercado. Para comprender los patrones de compra cambiantes, se realizan encuestas a los clientes, se analizan tendencias y datos históricos y se realizan estudios de mercado. Las empresas también pueden desarrollar sistemas de pronóstico sofisticados que predicen la demanda futura mediante el uso de modelos matemáticos y algoritmos. Para adaptarse rápidamente a cambios repentinos en la demanda, es esencial establecer un sistema de inventario ágil y una cadena de suministro flexible. Las métricas clave de desempeño, también conocidas como KPIs, se pueden utilizar para monitorear de cerca las ventas y la disponibilidad de productos.

El primer método es el análisis histórico, el cual es un método que examina datos anteriores, como ventas, tendencias y patrones de comportamiento del mercado, para identificar tendencias y anticipar aumentos imprevistos en la demanda. Este enfoque se basa en la idea de que el pasado puede dar pistas útiles para el futuro. Las empresas pueden encontrar estacionalidades, eventos importantes pasados y otros factores que pueden haber causado cambios en la demanda al revisar datos históricos. Las empresas pueden estar mejor preparadas para satisfacer la demanda del mercado con la ayuda de esta información para la toma de decisiones estratégicas, la planificación de inventario y la adaptación ágil a situaciones imprevistas. Aunque es útil, el análisis histórico no siempre es confiable para demostrar un aumento imprevisto de la demanda. Aunque proporciona una retrospectiva de patrones de demanda anteriores, no es completamente preciso en la predicción de eventos imprevistos, como cambios bruscos en el mercado. Los factores externos imprevistos, como crisis económicas o eventos naturales, tienen el potencial de modificar significativamente la demanda sin que esto se note en los datos históricos. Además, las modificaciones en el mercado y la aparición de nuevos productos pueden invalidar las predicciones previas. Por lo tanto, aunque el análisis histórico es una herramienta útil para la planificación, es esencial combinarlo con otras técnicas, como pronósticos basados en modelos y la capacidad de adaptación ágil, para abordar de manera efectiva los aumentos imprevistos en la demanda.

Además, también contamos con el análisis de la competencia, el cual es un instrumento estratégico que implica la evaluación sistemática de las acciones, fortalezas y debilidades de las empresas rivales. Su objetivo principal es comprender cómo funcionan y compiten sus competidores directos e indirectos en términos de precios, productos, marketing, estrategias de distribución y posicionamiento en el mercado. Las empresas pueden encontrar cambios en sus estrategias, como el lanzamiento de nuevos productos, las expansiones geográficas o los ajustes de precios, al analizar a la competencia, lo que puede indicar un crecimiento imprevisto en la demanda del mercado. Estos datos ayudan a las empresas a anticipar y reaccionar de manera más ágil a los movimientos del mercado, identificando oportunidades para satisfacer las necesidades cambiantes de los consumidores y mantener o aumentar su participación en el mercado. En consecuencia, el análisis de la competencia es esencial para adaptarse y aprovechar el aumento imprevisto de la demanda al mantenerse alerta ante las estrategias de los competidores.

Asimismo, tenemos al método de pronóstico que es una herramienta clave utilizada en la gestión empresarial y la planificación estratégica para prever y anticipar de manera sistemática y cuantitativa las futuras tendencias y patrones de demanda en un mercado. Se basa en la recopilación y análisis de datos históricos y actuales, así como en el uso de técnicas estadísticas y matemáticas, modelos de regresión, series temporales y algoritmos de aprendizaje automático para generar proyecciones de demanda. Este método ayuda a las empresas a evaluar y prepararse para el crecimiento imprevisible de la demanda al proporcionar una visión más precisa y basada en datos sobre las necesidades futuras de los consumidores. Al contar con pronósticos precisos, las organizaciones pueden tomar decisiones informadas sobre inventario, producción, estrategias de marketing y expansión, lo que les permite adaptarse de manera más eficaz a los cambios en el mercado y satisfacer la demanda en constante evolución. En síntesis, el método de pronóstico es esencial para la toma de decisiones estratégicas en un entorno comercial dinámico.

También, tenemos a la simulación de escenarios, la cual es una herramienta estratégica para evaluar y prepararse ante situaciones futuras posibles en un mercado, como un aumento imprevisto de la demanda. Consiste en crear modelos informáticos que representan una variedad de escenarios hipotéticos basados en una variedad de variables, como cambios en

la economía, eventos en el mercado, fluctuaciones de precios o desarrollos tecnológicos. Las empresas pueden investigar cómo estas variables podrían interactuar y afectar sus operaciones y estrategias a través de la simulación. Esto les permite identificar riesgos, oportunidades y mejores respuestas ante el crecimiento inesperado de la demanda.

Otro instrumento útil, es el análisis de eventos externos, el cual es un instrumento estratégico que se utiliza para evaluar y anticipar el crecimiento imprevisto de la demanda en el mercado mediante la vigilancia y el estudio de factores y acontecimientos que ocurren fuera de la organización. Esto incluye la vigilancia constante de las noticias políticas, sociales, económicas, tecnológicas, ambientales y legales que pueden afectar significativamente la demanda de bienes o servicios. El objetivo es encontrar tendencias emergentes, riesgos potenciales o oportunidades que podrían afectar el comportamiento del consumidor, los patrones de compra y las condiciones del mercado en general. Las empresas pueden adaptar sus estrategias comerciales, ajustar la producción, cambiar el marketing y tomar decisiones ágiles para aprovechar situaciones inesperadas de crecimiento de la demanda o reducir posibles amenazas al estar alerta a estos eventos externos.

Por otra parte, tenemos al análisis de big data, el cual es una herramienta poderosa para probar y predecir el aumento imprevisto de la demanda en el mercado mediante la recopilación, procesamiento y análisis de grandes cantidades de datos de una variedad de fuentes, incluidas las redes sociales, las transacciones en línea, los sensores y los registros de ventas. Este método se basa en el uso de tecnologías avanzadas de almacenamiento y procesamiento de datos, así como algoritmos de aprendizaje automático, para encontrar patrones, tendencias y correlaciones ocultas en los datos.

Asimismo, las empresas pueden obtener una visión profunda y en tiempo real de las preferencias del consumidor, el comportamiento de compra y otros factores que afectan la demanda mediante el análisis de big data. Esto les permite cambiar rápidamente sus estrategias comerciales, personalizar sus ofertas, gestionar su inventario y prever de manera más precisa los cambios en la demanda, incluso cuando son imprevistos. El análisis de big data es esencial para la toma de decisiones basada en datos y la capacidad de adaptación ágil en un mercado en constante cambio. En pocas palabras, es una herramienta vital para evaluar

y responder de manera efectiva ¹¹⁰ al crecimiento imprevisible de la demanda en el mercado actual.

Por otro lado, encontramos a la investigación de mercado en tiempo real, la cual es una herramienta estratégica que consiste ¹⁵⁸ en la recopilación y análisis constante de datos actualizados ¹⁹⁸ y en tiempo real sobre el comportamiento y las preferencias de los consumidores, así como las dinámicas cambiantes del mercado. Este enfoque utiliza una variedad de métodos, como encuestas en línea, seguimiento de redes sociales, análisis de datos de ventas en tiempo real y feedback directo de los clientes a través de medios digitales. El objetivo es proporcionar a las empresas información precisa y actualizada sobre la demanda ⁶ del mercado, permitiendo una toma de decisiones ágil y la capacidad

de detectar oportunidades o incrementos imprevisibles en la demanda de manera casi instantánea. La investigación de mercado en tiempo real es esencial para mantenerse al tanto de las tendencias emergentes, ajustar estrategias de marketing y operativas de manera dinámica, y responder proactivamente a cambios imprevistos en la demanda del mercado.

Finalmente, encontramos a la investigación de indicadores económicos y de mercado, la cual es un instrumento estratégico que implica el análisis constante y sistemático de datos y métricas que reflejan la salud y la ¹²⁸ dinámica económica de un mercado en particular. Esto incluye factores macroeconómicos como el crecimiento del PIB, las tasas de inflación, el desempleo, las tasas de interés, las tendencias demográficas y otros que pueden afectar la demanda de bienes o servicios. La intención es brindar a las empresas ²¹⁷ una comprensión profunda de las condiciones económicas y de mercado en tiempo real para que puedan detectar señales tempranas de un crecimiento imprevisible de la demanda. Para probar y adaptarse ¹¹⁰ al crecimiento imprevisible de la demanda en el mercado, el uso de instrumentos como el análisis histórico, el método de pronóstico, la simulación de escenarios, el análisis de eventos externos, la investigación de mercado en tiempo real y la investigación de indicadores económicos y de mercado ofrece varios beneficios ²⁰² importantes. Estos instrumentos ayudan a las empresas a anticipar tendencias e identificar los cambios en la demanda producidos por los consumidores.

Aunque estos instrumentos son útiles para anticipar y gestionar la demanda en el mercado, es importante destacar que ninguno de ellos garantiza una certeza absoluta al enfrentar un

crecimiento imprevisible de la demanda. Estos instrumentos no pueden capturar factores inesperados o eventos disruptivos que pueden cambiar el panorama de manera repentina porque se basan en datos históricos, modelos matemáticos y análisis de tendencias. También es difícil hacer predicciones precisas debido a la constante fluctuación del mercado. Por lo tanto, aunque estos instrumentos son útiles ⁶ para la planificación estratégica y la toma de decisiones, es esencial añadir una capacidad de adaptación ágil y una capacidad de respuesta rápida a situaciones imprevistas para abordar de manera efectiva el crecimiento imprevisible de la demanda en un mercado volátil.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las fluctuaciones del mercado que nos permiten cumplir con la causal objetiva para la validez de los contratos por necesidades de mercado, se refieren a aquellas situaciones del crecimiento sustancial de la demanda, entendiendo por ello un incremento a gran escala, que no sea ni estacional, ni cíclico, ni previsible, entendiendo por previsible, un evento o tendencia que, dadas ciertas condiciones y datos disponibles, es probable que ocurra en el futuro. Dentro de estos hechos previsible, encontramos los crecimientos estacionales, que se refieren a patrones o tendencias que se repiten a intervalos regulares durante ciertos periodos del año. Estos ciclos pueden afectar la demanda y el comportamiento de los consumidores, así como la producción y ventas de las empresas en ciertos sectores. Por ejemplo, durante las vacaciones de verano, la demanda de servicios turísticos suele aumentar, mientras que las ventas de artículos relacionados con la temporada navideña suelen aumentar en el último trimestre del año. Asimismo, los crecimientos cíclicos se refieren aun fenómeno recurrente en la economía caracterizado por fluctuaciones periódicas en la actividad económica de un país o región. Estos ciclos consisten en fases de expansión, donde la economía crece y se generan empleos, seguidas de fases de recesión, marcadas por la disminución de la actividad económica y el aumento del desempleo. La fluctuación de la demanda no debe de incurrir en esos supuestos, debe de ser imprevisible, entendiéndose por ello, un crecimiento en la demanda que, aplicando los métodos de análisis del mercado, no pudo haber sido prevista, bajo ningún supuesto, tales como crisis financieras, eventos geopolíticos inesperados, desastres naturales y sanitarios.

SEGUNDA: El incremento sustancial en la etapa productiva se puede probar, mediante un documento de análisis de tendencias del mercado, el cual es un proceso exhaustivo para examinar y evaluar datos e información relacionados con un mercado en particular con el fin de identificar patrones, direcciones y cambios significativos en la oferta, la demanda, los comportamientos del consumidor y otros factores relevantes. Este análisis tiene como objetivo identificar tendencias emergentes, tanto a corto como a largo plazo, que pueden tener un impacto en la demanda del mercado.

Este documento va a ser útil para el empleador, para cumplir con el requisito exigido por la jurisprudencia de que no sea cualquier tipo de incremento de la demanda el que se suceda,

para validar la firma de un contrato por necesidades de mercado, sino que, debe de ser un ⁷² incremento sustancial, entendiendo por ello, a un aumento significativo y generalizado en la cantidad de bienes o servicios que los consumidores desean adquirir en un mercado específico en un período dado. Esta elevación en la demanda puede manifestarse a través de un aumento notable en las ventas, una mayor solicitud de productos o servicios, una mayor disposición del público a comprar, o la necesidad de expandir la producción o los recursos para satisfacer la demanda creciente.

¹ **TERCERO:** La temporalidad en el contrato por necesidades de mercado, se puede probar mediante un documento de análisis de tendencias a lo largo del tiempo, el cual es un proceso sistemático que implica el estudio y evaluación de datos y patrones relacionados con un fenómeno específico con el objetivo de identificar y comprender cómo ha cambiado la demanda, a lo largo de un período de tiempo considerable. Este análisis ⁶ se basa en la recopilación y examen de información histórica y actual. Su objetivo es encontrar direcciones y comportamientos recurrentes que pueden revelar cambios, ciclos o patrones de crecimiento, declive o estabilidad de la demanda, en una serie de datos a lo largo de años o décadas. A través del análisis de tendencias a largo plazo, se busca proporcionar una perspectiva más completa y contextualizada de cómo un fenómeno en particular ha cambiado con el tiempo, lo que a menudo es fundamental para ⁶ la toma de decisiones estratégicas, la planificación a largo plazo y la anticipación de posibles escenarios futuros en el mercado. Para revelar patrones subyacentes y brindar información útil para la formulación de estrategias y políticas, este proceso puede incluir herramientas de visualización de datos y técnicas estadísticas. Este documento es el adecuado, dado que, solo mediante un análisis de hechos a largo plazo se puede probar la temporalidad, asimismo, la estacionalidad se puede probar mediante este documento, ya que, en un análisis a largo plazo de mercado se pueden identificar patrones que se repiten en ciertas épocas, comprobando así la existencia de la estacionalidad.

⁷⁷ **CUARTA:** Para probar la imprevisibilidad del crecimiento de la demanda en el mercado, no existe un estudio o documento específico que sea totalmente veraz y certero. Los cambios en la economía, eventos imprevistos o la complejidad inherente de las interacciones económicas y sociales son algunos de los muchos factores que pueden causar imprevisibilidad en los mercados. A pesar de ello, es importante tener en cuenta que la imprevisibilidad es una

característica intrínseca de los mercados y puede fluctuar en diferentes condiciones económicas y con el tiempo. No se puede demostrar de manera definitiva que la imprevisibilidad ha aumentado porque esto generalmente se evalúa en función de la percepción y el análisis de expertos en un momento dado. Es por eso que concluimos, que un análisis totalmente objetivo como lo han solicitado las distintas Cortes peruanas es imposible, que propiamente desde la economía, salvo los hechos que son evidentemente previsibles, como los incrementos cíclicos, sucedidos en fiestas patrias o de fin de año, los demás sucesos siempre entrañan cierto grado de imprevisibilidad, lo cual abre una amplia gama de hechos que pueden cumplir con esta condición. Estas características repercuten negativamente, ya que por un lado es imposible cumplir con la objetividad solicitada por las Cortes, y, por otro lado, dada la naturaleza imprevisible de la mayoría de actos en el mercado, esto sería contrario a la excepcionalidad de los contratos temporales.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es esencial para un empleador recopilar datos históricos exhaustivos y pertinentes sobre las tendencias de demanda pasadas si desea descubrir el aumento imprevisto de la demanda en el mercado mediante el análisis histórico, el cual busca patrones y ciclos previos utilizando métodos de análisis de series temporales. Sin embargo, se debe reconocer que el pasado no garantiza el futuro, por lo que es importante complementar esto con otros métodos, como el monitoreo en tiempo real y la escucha activa de los clientes para identificar señales tempranas de cambio en sus necesidades y preferencias. Además, debe mantener un equipo capacitado en análisis de datos y estadísticas que pueda evaluar de manera crítica los resultados y adaptar los modelos a medida que cambia la situación del mercado. Para anticipar y responder de manera efectiva al crecimiento imprevisible de la demanda, será esencial combinar el análisis histórico con un enfoque ágil y adaptativo.

SEGUNDA: Es esencial invertir en herramientas y tecnologías que permitan recopilar datos en tiempo real sobre las tendencias de consumo, ¹⁶⁸ las preferencias del cliente y los cambios en la competencia para un empleador que aspira a detectar el crecimiento imprevisible de la demanda en el mercado mediante la investigación de mercado en tiempo real. El uso de sistemas de monitoreo en línea y en redes sociales para rastrear las opiniones y las conversaciones de los clientes puede proporcionar información valiosa de inmediato.

TERCERA: Se recomienda que, al momento de probar la imprevisibilidad en el mercado, la aplicación de los métodos de pronóstico y la elaboración del informe sea realizado por un economista, debido a las habilidades analíticas y el conocimiento económico que ofrece este profesional. Los economistas pueden comprender las complejas interacciones entre las variables macro y microeconómicas que afectan ⁶ la demanda del mercado, lo que les permite crear modelos predictivos más sólidos y contextualizados. Su comprensión de las tendencias económicas, la elasticidad, la oferta y la demanda les permite ofrecer un enfoque más sólido para evaluar la viabilidad de las predicciones.

CUARTA: Por último, se recomienda, que, si se evalúa que es imposible ¹⁴⁶ para las micro, pequeñas y medianas empresas contar con el equipo especializado para realizar el examen del mercado, ¹ el contrato por necesidades de mercado, sea apartado de ³⁰ la legislación, derogándose ⁵⁸ el artículo 58 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del

D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que lo contiene, puesto que, su vigencia estaría propiciando la desnaturalización de contratos, en muchos casos sin mala fe por parte del empleador, que cree encontrarse inmerso en un crecimiento imprevisible de la demanda.

APORTE

El aporte ¹⁵² de la presente investigación ⁴¹ está direccionada a la rama del derecho laboral, en específico al aporte teórico y probatorio ⁴¹ a la teoría de los contratos laborales temporales, en su modalidad de ⁴¹ contrato por necesidades de mercado, el aporte en concreto se remite al esclarecimiento de los supuestos materiales que originan el contrato, para lo cual hemos definido con precisión sus tres elementos, primero, el incremento sustancial de la demanda, al cual hemos definido como el crecimiento de la curva de la demanda referente a un servicio o producto, que dado su gran alcance, hace necesario que las empresas aumente su proceso productivo, para poder atender este crecimiento de la demanda; el segundo elemento, es que el crecimiento sea producto de las circunstancias del propio mercado, es decir que no sea una decisión empresarial la que haga crecer la necesidad de producción, por ejemplo: el empleador que desea reinvertir su capital para generar más ganancias y por ello necesita incrementar su proceso productivo, por el contrario, en el caso ³⁵ del contrato por necesidades de mercado, el empleador ⁷⁷ se ve impelido a incrementar su producción, sin haberlo premeditado, a causa ⁷⁷ del crecimiento de la demanda en el mercado, esta situación justifica la legitimidad del contrato, que en caso contrario, podría concebirse como un instrumento del empleador para incrementar su producción con bajo costo.

En cuanto al último elemento, tenemos a la imprevisibilidad, entendiéndola como una situación que no podía ser predicha y de la cual se excluyen los ¹⁵⁰ crecimientos temporales o cíclicos, a este respecto que es el más problemático, hemos hecho un aporte sustancial desde el análisis económico del derecho, aclarando que la característica de imprevisible no es excepcional en los sucesos del mercado, sino, que es la regla general el hecho de que los cambios en el mercado tengan cierto grado de imprevisibilidad, descontando los crecimientos temporales y cíclicos que sí son previsibles, asimismo, hemos afirmado que, no obstante, existir métodos de predicción en el mercado los mismos no son totalmente eficaces, además, de no estar al alcance de la mayoría de empresas, sobre todo las microempresas, ya que es necesario todo un equipo de especialistas y tecnología, para poder aplicarlos.

Asimismo, hemos brindado posibles opciones de medios probatorios: análisis histórico, análisis de la competencia, método del pronóstico, simulación de escenarios, análisis de eventos externos, análisis de big data, análisis de mercado en tiempo real e investigación de

indicadores económicos y de mercado, para poder dar respuesta a la carencia detectada en las jurisprudencias analizadas, en donde el empleador nunca atinó a presentar los medios probatorios pertinentes. Además, hemos recalcado que los mismos deben de ser aplicados y el informe realizado por un especialista en economía.

Por último, hemos dado el alcance de que, en caso de probarse el hecho de que la mayoría de los sucesos en el mercado, incluyendo en ellos los crecimientos sustanciales de la demanda, sean imprevisibles, debería de derogarse el artículo que contiene al ⁴¹contrato por necesidades de mercado, ya que sería contrario a la naturaleza excepcional de los contratos temporales. Y segundo, si materialmente es imposible probarlo o la capacidad de la empresa lo impide, el mismo debería de derogarse para evitar la desnaturalización del contrato laboral que ocurre cuando el empleador considera que se encuentra inmerso en un crecimiento sustancial e imprevisible, sin estarlo.

REFERENCIAS

- Alcorcon, M. (2023). Concepto y causas de la suspensión del contrato de trabajo. *Práctico Laboral*, 1, 56-62. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction;;PE/Contrato+temporal/p3/#vid/concepto-causas-contrato-trabajo-497612770>
- Alonso, L., & Rodríguez, C. (2021). El papel del consumo en la economía de plataformas: el vínculo oculto. *Revista Española de Sociología*, 30(3), a69-a69.
- Alós, R., Beneyto, P. y Jódar, P. (2017). Reforma laboral y desregulación del mercado de trabajo. *Anuario IET de trabajo y relaciones laborales*, 4, 73-86. <https://revistes.uab.cat/anuarioiet/article/view/55>
- Arcondo, A. (1990). La noción de mercado en economía y su utilización en historia. *Revista de Economía y Estadística*, 31(1-2), 37-71.
- Arese, C. (2017). Los derechos humanos laborales en las constituciones latinoamericanas (el centenario de la constitución de Querétaro). *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (25), 183-202. <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429652789006.pdf>
- Arribas, A., & Islas, O. (2021). El prosumidor en la economía colaborativa: nueva manera de participar en el mercado de consumo. *Palabra Clave*, 24(2).
- Barcia, R. (1998). Los contratos desde la perspectiva del análisis económico del derecho. *Ius et Praxis*, 4 (2). <https://www.redalyc.org/pdf/197/19740209.pdf>
- Becerra, F. (2021). El efecto de la contaminación del aire sobre la oferta laboral. [Tesis de grado, Universidad del Pacifico]. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3129>
- Calvo, F. (2022). La reforma de la contratación temporal coyuntural en el RDL 32/2021. *Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social*, 1, 89-155. <https://idus.us.es/handle/11441/134030>
- Carrillo, P. (2019). Caracterización de la demanda laboral en el Ecuador con información administrativa. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/44507>

- Casas, O. (2016). La Incorrecta Utilización de los Contratos Temporales de Trabajo. *Revista PUCP*, 37, 45-58.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13166/13779>
- Cebrián, I., & Moreno, G. (2018). Desigualdades de género en el mercado laboral. *Panorama social*, 27, 47-63. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PS/027art05.pdf
- Celis, M. (2011). Fundamentos constitucionales de la economía social de mercado en la economía peruana. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 1(2), 146-172.
- Chacaltana, J., & Ruiz, C. (2017). El mercado laboral peruano y el futuro del trabajo. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/453
- Chávez, P. (2012). Determinantes de la temporalidad en el mercado laboral ecuatoriano. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*, 13, 24-53. <https://www.redalyc.org/pdf/2331/233124421002.pdf>
- Chirinos, L. (2013). Políticas de empleo: entre el contrato de trabajo y la relación laboral. *Revista de Ciencias Sociales*, 19 (1), 35-45. <https://www.redalyc.org/pdf/280/28026467009.pdf>
- Chocano, M. (2010). Población, producción agraria y mercado interno, 1700-1824. *Compendio de historia económica del Perú*, 3, 19-32.
- Conill, J. (1992). " Sociedad de mercado": economía y ética. *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, 77-83.
- Coraggio, J. (2001). Economía del Trabajo: una alternativa racional a la incertidumbre. In *SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE ECONOMÍA Y ESPACIO. Conferencia presentada en el Panel Fronteras de la Teoría Urbana: CGE, Incertidumbre y Economía Popular*.

- ⁹ Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (2021, 22 de octubre). *Exp. N° 12025-2019-0-1801-JR-LA-07*. vLex.
- ¹³ Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (2021, 24 de noviembre). *Exp. N° 04949-2020-0-1801-JR-LA-14*. vLex.
- ⁵ Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (2022, 16 de noviembre). *Exp. N° 02190-2021-0-1801-JR-LA-02*. vLex.
- ²³ Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (2022, 20 de septiembre). *Exp. N° 685-2020-0-1801-JR-LA-07 (S)*. vLex.
- ⁵ Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (2022, 5 de mayo). *Exp. N° 06026-2020-0-1801-JR-LA-08*. vLex.
- ⁴⁸ Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Laboral Permanente. (2020). *Exp. N° 06026-2020-0-1801-JR-LA-08*.
- ²³ Corte Superior de Justicia de Lima, Séptima Sala Laboral Permanente. (2019). *Exp. N° 12025-2019-0-1801-JR-LA-07*.
- ²⁷ Corte Superior de Justicia de Lima, Séptima Sala Laboral Permanente. (2020). *Exp. N° 685-2020-0-1801-JR-LA-07 (S)*.
- ²³ Corte Superior de Justicia de Lima, Tercera Sala Laboral. (2021). *Exp. N° 02190-2021-0-1801-JR-LA-02°*.
- ⁵ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017, 13 de septiembre). *Casación Laboral N° 7456-2016*. vLex.
- ²⁹ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018, 2 de junio). *Casación Laboral N° 16716-2016-Lima Este*. Emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Cas.Lab.16734-2016-LimaEste.pdf>

³² Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018, 27 de septiembre). *Casación Laboral N° 16716-2016*. vLex.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019, 20 de noviembre). *Casación Laboral N° 25233-2017*. vLex.

² Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019, 8 de agosto). ²⁹ *Casación Laboral N° 11839-2017*. vLex.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2020, 28 de septiembre). *Casación Laboral N.º 15551-2019*. vLex.

¹² Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2016). ¹ *Casación Laboral N° 7456-2016, Ica*.

Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2019). ¹³ *Casación Laboral N° 15551-2019, Piura*.

Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2017). *Casación Laboral N° 11839-2017, Lima*.

Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social. (2016). *Casación Laboral N° 16973-2016*.

¹⁹ Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *Casación laboral N° 25233-2017 Lambayeque*. ¹ Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *Casación Laboral N° 25233-2017, Lambayeque*. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Casación laboral N° 16716-2016, Lima Este*. ¹ Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

⁶¹ Corujo, B. (2018). El uso indiscriminado del contrato de obra o servicio determinado como factor distorsionador del funcionamiento del mercado de trabajo

- español. *Documentación laboral*, (115), 93-102.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6779374.pdf>
- 63 De l'Estoile, B. (2020). El dinero es bueno, pero un amigo es mejor” Incertidumbre, orientación al futuro y “la Economía. *Cuadernos de antropología social*, (51), 49-69.
- 46 De la Maza, I. (2003). Contratos por adhesión y cláusulas abusivas: ¿Por qué el Estado y no solamente el mercado?. *Revista chilena de derecho privado*, (1), 109-148.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2572113.pdf>
- 69 Díaz, M. (2021). ¿ Por qué necesitamos un sistema de gestión del Gobierno basado en ciencia e innovación?. *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba*, 11(1).
- Eichengreen, B., (2020), “Los costos de capital humano de la crisis”, *Proyecto Sindicato*, 12, 120-132. https://www.project-syndicate.org/commentary/covid19-pandemic-erosion-of-human-capital-byarryeichengreen202004?utm_source=Project+Syndicate
- 2 Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ediciones UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- 1 Fajardo, P. (2018). Colombia 2017: entre la implementación y la incertidumbre. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 38(2), 233-258.
- 64 Farné, S. (2016). Programas de empleo público en América Latina. *Macroeconomía del desarrollo*, 185, 150-140. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40855>
- 24 Faus, M. (2023). Empresas de trabajo temporal. *Práctico Sociedades Mercantiles*, 8, 45-56.
<https://app.vlex.com/#search/jurisdictio::CP,PE/Contrato+temporal/p2/#vid/empresas-trabajo-temporal-79327336>
- 79 Fernández, A. (2019). Medición de la brecha salarial entre jóvenes con contrato indefinido o temporal. Tres países europeos en perspectiva. *Revista Internacional del Trabajo*,

- 138(2), 15-26.
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::CP,PE/Contrato+temporal/#vid/medicion-brecha-salarial-jovenes-855682021>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la investigación: manual auto informático interactivo. Editorial de la Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Gómez, D. (2014). Principios y derechos fundamentales de los trabajadores en Colombia, inclusión en tratados de libre comercio y breve comparación con los de otros países iberoamericanos. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 8 (33), 98- 160. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293231720006.pdf>
- González, F. (2004). Teoría de la decisión e incertidumbre: modelos normativos y descriptivos. *EMPIRIA: Revista de metodología de Ciencias Sociales*, (8), 139-160.
- Groves, D., Syme, J., Molina, E., Calvo, C., Víctor, L., Godinez, G., & Vogt, A. (2021). *Costos y beneficios de la descarbonización de la economía de Costa Rica: Evaluación del Plan Nacional de Descarbonización bajo incertidumbre*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Haigner, G. (2013). Determinantes de la oferta y la demanda de trabajo informal en Alemania. *Revista Internacional de Trabajo*, 132, 3-4. <http://doi.org/10.1111/j.1564-9148.2013.00194.x>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education. ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Igirio, R., & Pino, E. (2020). Estrategias de gestión en la incertidumbre para el impulso de la economía naranja. *Revista Boletín Redipe*, 9(11), 228-234.
- Izcara, S. (2011). Redes migratorias versus demanda laboral: los elementos que moldean los procesos migratorios. *Convergencia*, 18(57), 39-59.

- 22
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300002
- 21
 Jaramillo, M. y Campos, D. (2019). Contratos laborales en el Perú: dinámica y determinantes. Grupo de Análisis para el Desarrollo GRADE, 35-50. https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/GRADE_di98.pdf
- Jiménez, C., Peralta, J., Sánchez, E., Olvera, I., y Aceves, D. (2020). La situación del mercado laboral en México antes y durante la COVID-19. *Revista Internacional de Salarios Dignos*, 2(2), 1-14. <https://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/OISAD/article/view/2893>
- Juárez, V. (2020). Sistematizan oferta laboral. *Reforma*, 7, 2-12. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::PE/Oferta++laboral/#vid/sistematizan-oferta-laboral-839951402>
- 92
 Kalmanovitz, S. (2003). *Economía y nación: una breve historia de Colombia*. Editorial Norma.
- 52
 Labraña, J., Ognio, K., & Sion, R. (2021). Economía del conocimiento y formación de doctores (as) en ciencias sociales: Reflexión desde el caso chileno. *Revista mexicana de investigación educativa*, 26(91), 1217-1244.
- 123
 Longo, L. (2017). *Economía política* (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía.
- 1
 López, D. (2004). ¿Derecho del trabajo o derecho del empleo? la nueva función de la legislación laboral y la reducción de los derechos en el trabajo. *Gaceta Laboral*, 10 (1), 21-43. <https://www.redalyc.org/pdf/336/33610102.pdf>
- 26
 López, E. (2018). Jóvenes, crisis y precariedad laboral: una relación demasiado larga y estrecha. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (15), 3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467365>

- ³² Mackay, C., León, B. y Zambrano, H. (2020). Efectos del Covid-19 en el mercado laboral. *Domino de las Ciencias*, 6(3), 1368-1381. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1378>
- ⁹⁵ Martínez, D. (2007). *Más allá de la economía de mercado: los condicionantes históricos del desarrollo económico*. Marcial Pons Historia.
- ⁵⁷ Martínez, K., Marroquín, J., Ríos, H. (2019). Precarización laboral y pobreza en México. *Análisis económico*, 34(86), 113-131. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-66552019000200113
- ⁸⁰ Montserrat, J. (2014). Estabilidad laboral y flexiseguridad. *Observatorio Laboral Revista Venezolana*, 7 (14), 51- 68. <https://www.redalyc.org/pdf/2190/219040849004.pdf>
- ¹⁴ Morón, J. y Aguilera, Z. (2017). Aspectos jurídicos de la contratación estatal (Vol. 9). Fondo Editorial de la PUCP, 125-203. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=y6DNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=contratos+por+necesidad+del+mercado&ots=mRxuMIScln&sig=MaT6W3tKolkw_eTuX7bCkJaFO48
- ²⁰ Nieto, F. (2022). El contrato temporal de sustitución. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (161), 133-154. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8396992>
- ⁸⁵ Noejovich, H., Salazar, C., Suárez, M., Glave, L., & Salas, M. (2009). *Compendio de historia económica del Perú II: Economía del período colonial temprano*. Lima.
- ⁷¹ Ocaña, M. (2021). El empleo en España durante la pandemia de la COVID-19. *Panorama social*, (33), 55-73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8014954>
- ¹⁶³ Oficina de Estadísticas Laborales (2020). Comunicado de prensa económica, Resumen de la situación laboral. <https://www.bls.gov/news.release/empstat.nr0.htm>.

- Ortiz, M. y Quintanilla, Y. (2023). Modalidades de contrato de trabajo temporal. *Práctico Laboral*, 1, 29-36.
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::CP,PE/Contrato+temporal/#vid/contrato-trabajo-determinada-508787110>
- Pacheco, L. (2015). Los principios del Derecho del Trabajo. *Homenaje a Mario Pasco Cosmópolis*, 104, 589-607.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3874/Principios_Derecho_Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomo, R. (2008). Reseña de "Fundamentos de Derecho Laboral" de Sergio Gamonal Contreras. *Ius et Praxis*, 14 (2), 659-665.
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19714220.pdf>
- Pasco, M. (2012). Los contratos temporales: exposición y crítica. *Derecho PUCP*, (68), 495-511. <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656142022.pdf>
- Patlán, J. (2016). Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. *Ciencia Ergo Sum*, 23 (2), 121-133.
<https://www.redalyc.org/pdf/104/10446094004.pdf>
- Perelman, M. (2012). La historia secreta de la acumulación primitiva y la economía política clásica. *Theomai*, (26).
- Pérez, Y., Navarro, J., & Pacheco, E. (2022). Modelo de marketing internacional desde las funciones de la economía política para el comercio exterior. *Revista de ciencias sociales*, 28(4), 137-156.
- Peris, M., Estelles, S., & Rueda, C. (2016). Mercado y economía colaborativa. Conceptos y Caso Wallapop. *Economía industrial*, (402), 19-26.
- Polanyi, K. (2020). *Los límites del mercado: reflexiones sobre economía, antropología y democracia*. Capitán Swing Libros.

- ¹⁰¹ Puente, S., y Regil, A. (2020). Tendencias laborales intergeneracionales en España en las últimas décadas. *Banco de España*, 2, 1-26. <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/12601>
- ⁴⁴ Puentes, F., Ramírez, D., Quiroga, J., González, A., Morales, A., López, A., y Jiménez, J. (2018). Contraste de la oferta y demanda laboral juvenil en los periodos previos y posteriores a la apertura económica en Colombia. *PAPELES*, 10(20), 77-89. ¹³⁶ <https://revistas.uan.edu.co/index.php/papeles/article/view/544>
- Quintanilla, Y. (2023). Contrato de trabajo temporal. *Práctico Laboral*, 1, 23-28. ² <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::CP,PE/Contrato+temporal/#vid/contrato-trabajo-temporal-583466474>
- ² Quispe, R. (2023). Investigación cualitativa en educación. Fondo Editorial de la UNAH. <https://doi.org/10.37073/feunah.39>
- ⁸¹ Recio, A. (1997). *Trabajo, personas, mercados: manual de economía laboral* (Vol. 13). Icaria Editorial.
- ³³ Reyes, A. (2022). La reforma de la contratación laboral temporal y formativa. Comentario a los supuestos del artículo 15 ya las novedades del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores tras el Real Decreto-Ley 32/2021. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 39-75. ¹³⁹ <https://www.tecnologia-ciencia-educacion.com/index.php/rtss/article/view/4057>
- ⁶⁸ Richter, J. (2013). El trabajo en el derecho del trabajo. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (16), 179-215. <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640271007.pdf>
- ¹¹⁴ Rodríguez, C. (2012). Contratos temporales y ciclo económico. *Revista de Economía Aplicada*, 20 (58), 5-48. ¹⁸² <https://www.redalyc.org/pdf/969/96924442001.pdf>
- ⁷⁸ Rojas, I., (2020). Las necesidades de la empresa como causa de terminación del contrato de trabajo en el sistema jurídico chileno. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 27 (1), 424-432. ¹⁴³ <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0013>

- 83
Saavedra, M. (2014). El ocio y el trabajo a tiempo parcial. La aproximación de esta relación desde la oferta laboral. *Contabilidad y negocios*, 18, 114-127.
24
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE/Oferta%2B+laboral/#vid/ocio-trabajo-tiempo-parcial-651745665>
- 109
Sáenz, B., & José, M. (2022). A la responsabilidad social por la contratación pública (Vol. 7). Boletín Oficial del Estado.
124
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=pKpgEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA3&dq=Contratos+por+necesidad+de+mercado&ots=BQtQb9JV2G&sig=Roe7gpAC6uGUJn_v4qvgHbM2iZw
- 2
Salazar, L. (2020). Investigación cualitativa: una respuesta a las investigaciones sociales educativas. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6 (11).
file:///C:/Users/harold/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-7390995.pdf
- 118
Sánchez, A. (2022). ¿ Crisis económica o economía en crisis? Relaciones ortodoxia-heterodoxia en la transición digital. *Semestre Económico*, 11(1), 54-73.
- 24
Sánchez, J. (2023). Empresas de Trabajo Temporal. *Práctico Laboral*, 1, 63-71.
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:;PE/Contrato+temporal/p4/#vid/empresas-trabajo-temporal-497612910>
- 76
Sánchez, R. A. (2016). Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social. *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, (88), 230-258.
- 1
Santos, F, Guillén, C. y Montalbán, F. (2012). Contrato de trabajo, compromiso y satisfacción: moderación de la empleabilidad. *Revista de Administração de Empresas*, 52 (3), 345-359. <https://www.redalyc.org/pdf/1551/155123667006.pdf>
- 22
Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación Laboral N° 7456-2016-Ica: Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI) vs. Juan Ernesto Cayo Cruces*.

- 31
Taboada, E. y Sámano, M. (2015). El contrato como instrumento de control en las relaciones interempresariales: Análisis desde la teoría económica de la empresa. *Entreciencias: diálogos en la Sociedad del Conocimiento*, 3 (8), 297-313. <https://www.redalyc.org/pdf/4576/457644946004.pdf>
- 18
Thorp, R., & Bertram, G. (2017). *Perú: 1890-1977: crecimiento y políticas en una economía abierta*. Universidad del Pacífico.
- 17
Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 24 de febrero). *Sentencia STC 3320-2007-PA/TC: Caso Johnny Véliz*. Publicado en el portal oficial del Tribunal Constitucional.
- 17
Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 24 de febrero). *Sentencia STC 232-2010-PA/TC: Caso Franklin Becerra*. Publicado en el portal oficial del Tribunal Constitucional.
- 12
Tribunal Constitucional del Perú. (2014, 18 de octubre). *Exp. N.º 04535-2013-PA/TC: Caso Aureliano Lucano Huamán vs. Minera Yanacocha S.R.L.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04535-2013-AA.pdf>
- 43
Trillo, M. (2009). Los contratos temporales y a tiempo parcial como formas de trabajo atípicas. Especial referencia a su régimen de seguridad social. *Gaceta Laboral*, 15 (1), 101-130. <https://www.redalyc.org/pdf/336/33614479005.pdf>
- 58
Ugarte, B. y Coto, M. (2003). La estructura de la oferta laboral en el mercado de trabajo local. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (69), 99-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801973>
- 28
Ugarte, T. (2011). La incorrecta utilización de los contratos temporales de trabajo. *Derecho & Sociedad*, (37), 126-137. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13166>
- 62
Val, Á. (2021). El contrato temporal fijo de obra en el sector de la construcción: límites al encadenamiento de contratos y sucesión de empresa. *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, (1), 143-155. <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/521>

- ¹⁰⁸ Valencia, G., Montoya, J., & Loaiza, D. (2019). Desplazamiento forzado y mercado laboral en las principales ciudades de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/20093>
- ³⁴ Vásquez, J. (2020). Desnaturalización de los contratos por necesidad del mercado, en las empresas del sector comercio bajo el régimen mype, en la provincia de Chiclayo en el periodo 2018 [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7702>
- ⁶⁵ Velarde, A., Llinas, X., y Barboza, M. (2018). Inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral peruano. *Equidad y Desarrollo*, 1(32), 57-78. ¹⁸ <https://ciencia.lasalle.edu.co/eq/vol1/iss32/4/>
- ³⁷ Vesga, J. (2011). Los tipos de contratación laboral y sus implicaciones en el contrato psicológico. *Pensamiento Psicológico*, 9 (16), 171-181. <https://www.redalyc.org/pdf/801/80118612011.pdf>
- ²⁰ Vida, M. (2022). El contrato temporal por razones productivas. *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (161), 107-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8396991>
- ²⁵ Villasmil, H. (2016). Pasado y presente del derecho laboral latinoamericano y las vicisitudes de la relación de trabajo. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (22), 1-27. <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429644214008.pdf>
- ¹ Weidmann, J. (2021). Historia del éxito de la economía social de mercado: reflexión y actuaciones en el futuro. *Conferencias y Trabajos de Investigación del Instituto de Dirección y Organización de Empresas (IDOE)*, (405), 1-14.
- ⁴⁸ Weller, J. (2020). La pandemia del COVID-19 y su efecto en las tendencias de los mercados laborales. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/45759>
- ⁶⁷ Zuñiga, L., Restrepo, L., Osorio, R., Buendía, J., & Muñoz, H. (2020). La Economía Global en tiempo de crisis del covid-19. *Revista espacios*, 41(42), 381-387.

Presupuestos para la validez del contrato por necesidades de mercado

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

2%

3

gacetalaboral.com

Fuente de Internet

1%

4

www.gacetajuridica.com.pe

Fuente de Internet

1%

5

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

6

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

7

dokumen.pub

Fuente de Internet

<1%

8

www.dateas.com

Fuente de Internet

<1%

9	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
10	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1 %
16	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
17	edwinfigueroag.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Europea de Madrid	

<1 %

21

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

ciencialatina.org

Fuente de Internet

<1 %

26

Submitted to Universidad Pública de Navarra

Trabajo del estudiante

<1 %

27

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Universidad Tecnológica
Indoamerica

Trabajo del estudiante

<1 %

29

upc.aws.openrepository.com

Fuente de Internet

<1 %

30

www2.trabajo.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

31

ecotec.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

32

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

33

Submitted to Universidad Internacional Isabel I de Castilla

Trabajo del estudiante

<1 %

34

repositorio.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

36

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

37

repositorio.utl.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

38

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

39

prcp.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

40

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

41

Caballero Segá, Katty Angelica. "Impacto de la contratación temporal en el ejercicio de los derechos colectivos en el sector textil-confecciones : Lima Metropolitana.",

<1 %

Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

42	Submitted to Instituto Tecnologico de Costa Rica	<1 %
	Trabajo del estudiante	

43	bibliotecadigital.udea.edu.co	<1 %
	Fuente de Internet	

44	doaj.org	<1 %
	Fuente de Internet	

45	es.scribd.com	<1 %
	Fuente de Internet	

46	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1 %
	Trabajo del estudiante	

47	ojs.revistaorbis.org.ve	<1 %
	Fuente de Internet	

48	repositorio.uandina.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	

49	ebin.pub	<1 %
	Fuente de Internet	

50	recyt.fecyt.es	<1 %
	Fuente de Internet	

51	static.legis.pe	<1 %
	Fuente de Internet	

revistas.ucr.ac.cr

52

Fuente de Internet

<1 %

53

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

54

www.scielo.br

Fuente de Internet

<1 %

55

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

56

repositorio.utmachala.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

57

www.educacion.gob.es

Fuente de Internet

<1 %

58

Submitted to Universidad Rey Juan Carlos

Trabajo del estudiante

<1 %

59

tesis.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

60

www.derecho.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

61

repositorio.uam.es

Fuente de Internet

<1 %

62

revista.laborum.es

Fuente de Internet

<1 %

63

trabajosocial.unlp.edu.ar

Fuente de Internet

<1 %

64	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
65	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
66	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
67	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
68	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
69	scielo.sld.cu Fuente de Internet	<1 %
70	Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Trabajo del estudiante	<1 %
71	Submitted to Universidad de Cádiz Trabajo del estudiante	<1 %
72	agenciadenoticias.org Fuente de Internet	<1 %
73	bibdigital.epn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
74	gacetaconstitucional.com.pe Fuente de Internet	<1 %

75	latam.redilat.org	Fuente de Internet	<1 %
76	repositorio.usm.cl	Fuente de Internet	<1 %
77	teknlifenews.com	Fuente de Internet	<1 %
78	vlex.cl	Fuente de Internet	<1 %
79	pubs.aeaweb.org	Fuente de Internet	<1 %
80	repositorio.unap.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
81	uvadoc.uva.es	Fuente de Internet	<1 %
82	www.psicoletra.com	Fuente de Internet	<1 %
83	Submitted to National University College - Online	Trabajo del estudiante	<1 %
84	edoc.pub	Fuente de Internet	<1 %
85	growingscience.com	Fuente de Internet	<1 %
86	produccioncientificaluz.org		

Fuente de Internet

<1 %

87

revistas.unc.edu.ar

Fuente de Internet

<1 %

88

Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola

Trabajo del estudiante

<1 %

89

maestroysociedad.uo.edu.cu

Fuente de Internet

<1 %

90

tc.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

91

vlex.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

92

zbw.eu

Fuente de Internet

<1 %

93

Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy

Trabajo del estudiante

<1 %

94

repositorio.comillas.edu

Fuente de Internet

<1 %

95

Submitted to Universidad Sergio Arboleda

Trabajo del estudiante

<1 %

96

Submitted to Universidad TecMilenio

Trabajo del estudiante

<1 %

97	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
99	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
100	repository.udem.edu.co Fuente de Internet	<1 %
101	Submitted to Ana G. Méndez University Trabajo del estudiante	<1 %
102	Submitted to Universidad de Manizales Trabajo del estudiante	<1 %
103	infocapitalhumano.pe Fuente de Internet	<1 %
104	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
105	repositorioinstitucional.uabc.mx Fuente de Internet	<1 %
106	www.uteg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
107	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
108	repository.uniminuto.edu	

<1 %

109

revistas.uh.cu

Fuente de Internet

<1 %

110

transportesynegocios.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

111

diposit.ub.edu

Fuente de Internet

<1 %

112

dspace.ucuenca.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

113

repositorio.ulvr.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

114

Submitted to Universidad de León

Trabajo del estudiante

<1 %

115

Submitted to University of Essex

Trabajo del estudiante

<1 %

116

Submitted to
consultoriadeserviciosformativos

Trabajo del estudiante

<1 %

117

sedici.unlp.edu.ar

Fuente de Internet

<1 %

118

upo.es

Fuente de Internet

<1 %

119	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR Trabajo del estudiante	<1 %
120	Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,UNAD Trabajo del estudiante	<1 %
121	revistasdigitales.utelvt.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
122	www.jubileesouth.org Fuente de Internet	<1 %
123	Submitted to CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA Trabajo del estudiante	<1 %
124	Submitted to City University of New York System Trabajo del estudiante	<1 %
125	monicapalmeth.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
126	unaplaboral.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
127	www.redalyc.org Fuente de Internet	<1 %
128	Submitted to ESIC Business & Marketing School Trabajo del estudiante	<1 %

129	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1 %
Trabajo del estudiante		

130	indico.upeu.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

131	pureportal.spbu.ru	<1 %
Fuente de Internet		

132	www.diferencias.cc	<1 %
Fuente de Internet		

133	Cabrera Gomez, Enrique Jesus. "La regulacion de las Expropiaciones Indirectas y la Responsabilidad Patrimonial de la Administracion Publica al interior del ordenamiento juridico peruano: Una aproximacion desde el Derecho Internacional de las Inversiones.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020	<1 %
Publicación		

134	elpopular.pe	<1 %
Fuente de Internet		

135	renati.sunedu.gob.pe	<1 %
Fuente de Internet		

136	repository.usta.edu.co	<1 %
Fuente de Internet		

revista-estudios.revistas.deusto.es

137

Fuente de Internet

<1 %

138

www.sigef.gov.ec

Fuente de Internet

<1 %

139

www.tecnologia-ciencia-educacion.com

Fuente de Internet

<1 %

140

www.voltairenet.org

Fuente de Internet

<1 %

141

ziladoc.com

Fuente de Internet

<1 %

142

go.gale.com

Fuente de Internet

<1 %

143

revistaderecho.ucn.cl

Fuente de Internet

<1 %

144

somepso.files.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

145

tierramerica.org

Fuente de Internet

<1 %

146

www.cinterfor.org.uy

Fuente de Internet

<1 %

147

www.esab.com.ar

Fuente de Internet

<1 %

148

www.lacapital.com.ar

Fuente de Internet

<1 %

149	www.spanish.china.org.cn Fuente de Internet	<1 %
150	xdocs.net Fuente de Internet	<1 %
151	"Seventy Years of the International Law Commission", Brill, 2020 Publicación	<1 %
152	Brenda Isabel Murrugarra Retamozo. "Historia de la constitucionalización del derecho laboral peruano: el camino recorrido por las constituciones de 1979 y 1993", Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS), 2024 Publicación	<1 %
153	Moron Dominguez, Benjamin Israel. "La necesidad del control de la administracion en el estado de derecho. El sistema de control en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
154	aws.amazon.com Fuente de Internet	<1 %
155	bu.umc.edu.dz Fuente de Internet	<1 %
156	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %

157	documentacionsaludf.blogspot.com	<1 %
	Fuente de Internet	
158	govdocs.aquake.org	<1 %
	Fuente de Internet	
159	laborem.spdtss.org.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
160	link.springer.com	<1 %
	Fuente de Internet	
161	mpm2019.eu	<1 %
	Fuente de Internet	
162	peru.as.com	<1 %
	Fuente de Internet	
163	repositorio.cuc.edu.co	<1 %
	Fuente de Internet	
164	repositorio.uisek.edu.ec	<1 %
	Fuente de Internet	
165	repositorio.uss.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
166	repository.globethics.net	<1 %
	Fuente de Internet	
167	revistafamilia.ec	<1 %
	Fuente de Internet	
168	www.cesim.com	<1 %
	Fuente de Internet	

169	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
170	www.era-comm.eu Fuente de Internet	<1 %
171	www.lavanguardia.com Fuente de Internet	<1 %
172	www.lavozdelinterior.com.ar Fuente de Internet	<1 %
173	www.project-syndicate.org Fuente de Internet	<1 %
174	www.unicef.org Fuente de Internet	<1 %
175	www.zeus.com.ar Fuente de Internet	<1 %
176	www11.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
177	"Francisco Suárez (1548–1617)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
178	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
179	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)",
Brill, 2022

Publicación

180

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME I)",
Brill, 2025

Publicación

<1 %

181

Camargo, Pablo Enrique Pineda. "La
Negociación Como Medio de Solución de
Conflictos en La Relación de Consumo de un
Evento Artístico : Un Estudio A Partir de la
Pandemia de la Covid-19", Pontificia
Universidad Catolica del Peru (Peru), 2024

Publicación

<1 %

182

Campo Elías López-Rodríguez, Marithza
Sandoval-Escobar, José Andrés Sepúlveda
Maldonado. "Resistance to technological
innovation and brand equity in the banking
sector", Management & Marketing, 2024

Publicación

<1 %

183

Casassa Casanova, Sergio Natalino. "El
debido proceso de ejecucion de obligacion de
dar suma de dinero: En busca de un proceso
justo.", Pontificia Universidad Catolica del
Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

184	Napanga, Miguel Alfredo Cerrón Candiotti, Elsa Noemi Flores Cottos, Raúl Cosme Flores Alvites, Ling Anshenson Revilla. "Propuesta de Negocio para la Implementación de una Empresa Que Ofrezca Servicios para el Hogar", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022 Publicación	<1 %
185	Submitted to Universidad Estatal de Milagro Trabajo del estudiante	<1 %
186	Zeballos, Luis Albert Ardiles. "La dotacion De Personal y La desnaturalizacion De Los Contratos Laborales Un analisis Que Plantea El Beneficio De Una Adecuada planificacion Laboral.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
187	argenpress.info Fuente de Internet	<1 %
188	baruta.org Fuente de Internet	<1 %
189	benitomussolini-sajor91.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
190	bivicce.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	<1 %
191	core.ac.uk	

Fuente de Internet

<1 %

192 creativecommons.org
Fuente de Internet

<1 %

193 deceyec.ife.org.mx
Fuente de Internet

<1 %

194 digibug.ugr.es
Fuente de Internet

<1 %

195 digibuo.uniovi.es
Fuente de Internet

<1 %

196 elrocklatino.com
Fuente de Internet

<1 %

197 fr.slideshare.net
Fuente de Internet

<1 %

198 iabspain.es
Fuente de Internet

<1 %

199 idus.us.es
Fuente de Internet

<1 %

200 iucn.org
Fuente de Internet

<1 %

201 polemon.mx
Fuente de Internet

<1 %

202 procesostarifarios.subtel.cl
Fuente de Internet

<1 %

203	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
204	repositorio-digital.cide.edu Fuente de Internet	<1 %
205	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
206	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
207	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
208	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
209	tontos.com Fuente de Internet	<1 %
210	www.bollettinoadapt.it Fuente de Internet	<1 %
211	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	<1 %
212	www.comparativelawreview.unipg.it Fuente de Internet	<1 %
213	www.fundacion-osde.com.ar Fuente de Internet	<1 %
214	www.mediambient.gencat.net Fuente de Internet	<1 %

215

www.ohchr.org

Fuente de Internet

<1 %

216

www.spacefly.ru

Fuente de Internet

<1 %

217

www.teoriaypraxis.uqroo.mx

Fuente de Internet

<1 %

218

"Tendencias en la Investigación Universitaria. Una visión desde Latinoamérica", Alianza de Investigadores Internacionales SAS, 2020

Publicación

<1 %

219

"The UNIDROIT Principles in Practice", Brill, 2006

Publicación

<1 %

220

Amat, Federico Giovanni Leyva. "La Masificación de los Contratos Temporales de Trabajo en las Relaciones Laborales Privadas en el Perú: Cuando la Excepción se Vuelve la Regla", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2022

Publicación

<1 %

221

Bustamante, Carlos Blancas. "La cláusula de Estado Social en la Constitución: análisis tópico de los derechos fundamentales laborales", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2023

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado